

186
29.



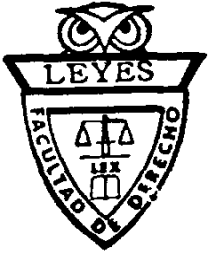
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA LIBERTAD DE REUNION REFERIDA EN EL ARTICULO 9o. CONSTITUCIONAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE ANTONIO TEJADA GALVEZ



MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

257339

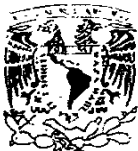


UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/44/97

El pasante de la licenciatura en Derecho **TEJADA GALVEZ JOSE ANTONIO**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

" ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA LIBERTAD DE REUNION REFERIDA EN EL ARTICULO 9º. CONSTITUCIONAL ", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".
Cd. Universitaria D.F., a 14 de octubre de 1997.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

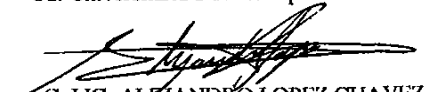
C. LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA.
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Lic. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ, Profesor de
esta II. Facultad, ante usted con el debido respeto manifiesto:

Que por medio del presente escrito, autorizo el trabajo de tesis del
alumno JOSE ANTONIO TEJADA GALVEZ, con número de cuenta 9152354-1,
bajo el tema "ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA LIBERTAD DE REUNION
REFERIDA EN EL ARTICULO 9º CONSTITUCIONAL", por considerar que
reune todos y cada uno de los requisitos que solicita ese H. Seminario.

Sin otro particular por el momento, agradezco a usted la atención que
sirva dar a la presente.

A T E N T A M E N T E
Cd. Universitaria a 19 de septiembre de 1997.



C. LIC. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ

DEDICATORIAS

A MIS PADRES: Sra. María Luvia Galvez Fuentes, Sr. Raúl Tejada Sandoval.
Que gracias a su esmero y empeño que tuvieron en educarnos en base a los valores morales que nos transmitieron he logrado concluir esta etapa de mis estudios. Por la valentía que nos a demostrado mi madre en tiempos difíciles de su vida. Por la batalla incanzable de mejorar cada día en su persona y en la sociedad. Por la vida que me dieron nunca dejare de amarlos. Gracias.

A MIS ERMANOS: Patricia, Beatriz y Raúl.
Que siempre han estado unidos participando y apoyando para salir adelante en los problemas y que nunca dudaron de mi persona.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Por brindarme la la gran oportunidad de terminar una licenciatura y así participar como profesionista en la construcción de una mejor justicia y seguridad, en beneficio de nuestra sociedad y nuestra nación.

INDICE

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DE LA LIBERTAD DE REUNION REFERIDA EN EL ARTICULO 9º CONSTITUCIONAL

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES NOCIONES SOCIOLOGICAS FUNDAMENTALES

1.- Definición de Reunión.....	7
2.- Definición de Sociedad.....	9
3.- Definición de Libertad de Reunión.....	11
4.- Tipos de Reunión.....	15
A).- Reunión de tipo Social.....	16
B).- Reunión de tipo Político.....	19
C).- Reunión de tipo Jurídico.....	23
5.- Diferencia entre Reunión Social, Política y Jurídica.....	24

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICO DE LA REUNION CONSTITUCIONAL

1.- Origen Social de la Reunión.....	27
2.- Antecedentes de la Reunión como necesidad Social.....	32
3.- La Libertad de Reunión como un Derecho.....	35
4.- Antecedentes Jurídicos sobre la Reunión en México.....	41
A).- Primer antecedente.....	42
B).- Segundo antecedente de 1812.....	44
C).- Tercer antecedente de 1847.....	45
D).- Cuarto antecedente de 1856.....	47
E).- Quinto antecedente de 1856.....	48
F).- Sexto antecedente de 1857.....	49
G).- Séptimo antecedente de 1916.....	50

CAPITULO III
MARCO JURIDICO

1.- Artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	56
2.- Libertad de Reunión como garantía individual de la Constitución Política.....	58
3.- Fuerzas Sociales.....	63
A).- Partidos Políticos.....	65
B).- Grupos Organizados.....	67
C).- Opinión Pública.....	68
4.- Limitaciones a la Libertad de Reunión.....	69

CAPITULO IV
DERECHO CORRELATIVO DE LOS ESTADOS FEDERATIVOS
SOBRE LA LIBERTAD DE REUNION

1.- Campeche.....	75
2.- Durango.....	76
3.- Morelos.....	77
4.- Nayarit.....	77
5.- Nuevo León.....	78
6.- Oaxaca.....	79
7.- Puebla.....	80
8.- Tamaulipas.....	81

CAPITULO V
TRASCENDENCIA SOCIAL SOBRE LA REUNION

1.- Texto vigente del artículo 9º Constitucional.....	85
2.- La importancia de la Reunión como una necesidad Social.....	87
3.- Prácticas de la Libertad de Reunión en la actualidad.....	89
Conclusiones.....	96
Bibliografía.....	100

INTRODUCCIÓN

El motivo por el cual se analizará el presente tema es por que en nuestra actualidad hemos sufrido en las grandes ciudades un fenomeno social, conocido como aglomeraciones, o sea, gran acumulación de personas, ocasionadas estas en algunas ocasiones por practicas de reunión que ejercen los individuos para manifestarse en las calles y avenidas de la gran urbe, y así con ese hecho, reclamar ante las autoridades gubernativas alguna injusticia o inconformidad sufrida por dichos individuos, este tipo de reuniones que practica los ciudadanos son también conocidas como marchas, plantones y manifestaciones sociales, lo cual, estas han traído consecuencias sociales por la práctica en la que se llevan acabo, e incluso una infinidad de comentarios en contra de su ejercicio y por lo tanto se ha generado una gran polemica sobre estas practicas de reunión.

En nuestro país, gracias a la Constitución Federal, gozamos todos los individuos de ciertas garantías individuales, de las cuales una de ellas se refiere a la libertad de reunión, misma que sirve de respaldo y fundamento para que los individuos puedan realizar de manera libre y responsable reuniones de cualquier tipo, así com manifestaciones, marchas o plantones, conforme a lo dispuesto en la misma ley, por lo que, comprenderemos y analizaremos durante el desarrollo de este trabajo de tesis a la reunión, y así podremos canalizar de mejor forma nuestro comentario, a esa gran polémica que ha surgido entre algunos de los gobernantes en nuestra actualidad, ocasionada dicha discusión por aquellos individuos que se manifiestan en las calles y avenidas, y que en ocasiones lo hacen dañando a terceras personas

Debates que han llevado a las autoridades a pensar que sería según ellos, de gran conveniencia reglamentar las marchas o manifestaciones que realizan algunos de los gobernados, libertades que practican ciertos individuos con el fin de ser escuchados por los gobernantes en sus peticiones, ya que muchos de esos ciudadanos hacen mal uso de sus derechos y libertades otorgados en nuestra Maxima Ley, si bien es cierto que esas marchas y

manifestaciones nos molestan y en ocasiones nos perjudican directamente por ser mal practicadas en la ciudad, también es cierto que una reglamentación a esas marchas y manifestaciones arruinaría la esencia de esa libertad de reunión, como garantía individual, y no terminaría con los problemas de origen a esa manifestación, se acabaría con el problema de las marchas pero el problema por el que esos ciudadanos salieron a las calles cuando se solucionaría, el problema de fondo continuaría y eso estaría mal, ya que sería mucho más importante estudiar el origen, la fuente el ¿por qué? de ese comportamiento de dichos individuos que salen a las calles a exigir el cumplimiento de un derecho, una inconformidad u una injusticia de las que han sido víctimas, toda vez que, a grandes rasgos sabemos que la falta de voluntad política por parte de las autoridades, el burocratismo, la falta de atención ciudadana, son algunas causas que han generado el descontento e inconformidad del ciudadano, por lo que al estar conviviendo en un país que se rige por las leyes es decir, en un Estado de Derecho, se deben respetar todas las libertades jurídicas contempladas en nuestra Ley, además hacendolas valer sancionando al responsable de la violación de las mismas y así seguir colaborando para construir un país cada día más democrático y justo, toda vez que, por estos hechos de querer reglamentar las marchas nos damos cuenta que, además que se refleja el mal funcionamiento de las autoridades, también se indica el gran desconocimiento real del contenido de la libertad de reunión otorgada en el artículo 9º de nuestra Constitución Federal, desconocimiento del contenido, sus alcances y limitaciones que se imponen al ejercicio de esa prerrogativa Constitucional, tanto por parte de la autoridades como de la mayoría de los individuos que lo ejercen, es así, que en este trabajo observaremos el contenido, alcance y límites de la libertad de reunión.

Es así, que desde el punto de vista muy personal, se contempla que no es necesario, ni conveniente reglamentar las marchas o manifestaciones, ya que, si las autoridades gubernativas que están sujetas al interés social cumplieran con sus obligaciones, los

individuos no tendrían por que salir a reunirse y manifestarse en las calles y avenidas, toda vez que, como se dijo anteriormente, reglamentar no es la solución a los problemas sociales, y es un perjuicio social, que nos alejaria cada vez más, de un sistema político de mayor justicia y democracia.

Al considerar el análisis de los antecedentes históricos que ha pasado la libertad de reunión en nuestra nación, en este trabajo de tesis, nos percataremos que no fue fácil obtener esa garantía, esa protección legal, toda vez que, se adquirio con la lucha y derramamiento de sangre de miles de indigenas y que gracias a esa lucha de nuestros antepasados, hoy en día gozamos de dicha libertad, por lo que estos conocimientos haran que logremos valorar y respetar nuestra libertad de reunión, así mismo las autoridades podrán y deberán aplicar las medidas apropiadas para hacer valer y respetar los derechos de todos los individuos, de acuerdo a lo previsto en la misma leyen caso de que falten a la misma, ya que, los conocimientos investigados en el presente tema, pretenderian concientizar tanto a las autoridades carentes de conocimientos juridicos referentes a la libertad de reunión, así como a la ciudadanía que la practica y así poder ejercer con mayor responsabilidad dicha libertad.

CAPITULO 1

**CONCEPTOS GENERALES
NOCIONES SOCIOLOGICAS FUNDAMENTALES**

- 1 Definición de Reunión.**
- 2 Definición de Sociedad.**
- 3 Definición de libertad de reunión.**
- 4 Tipos de reunión.**
 - A) Reunión de tipo Social.**
 - B) Reunión de tipo Político**
 - C) Reunión de tipo Jurídico**
- 5. Diferencia entre Reunión Social, Política
v. Jurídica.**

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES NOCIONES SOCIOLÓGICAS FUNDAMENTALES

Durante miles de años, el hombre ha observado y estudiado detenidamente la existencia de las diferentes sociedades que han pasado en el transcurso de la diversas etapas de la historia, es así, que también ha logrado conceptualizar a los diversos grupos en los que el individuo ha vivido y se ha desarrollado consecutivamente, esto significa que el hombre ha investigado todas las facetas de la vida humana, desde la etapa primitiva, hasta nuestro cercano siglo XXI, la era de la robótica, también denominada como la era de la cibernética. Pero hoy más que nunca, el hombre ha profundizado su estudio y ha reflexionado sobre esa variedad de sociedades existentes en sus diferentes formas de vida, dándose cuenta así, que en todas esas etapas que ha pasado la vida de la humanidad en su desarrollo, para que pudiera sobrevivir el mismo hombre, tuvo que ser y sigue siendo necesario en nuestra convivencia una gran base primordial, un elemento fundamental, esa gran base, ese elemento de gran importancia al que nos referimos es, la necesidad del hombre de participar en sociedad, aquella actitud que impele al ser humano a interactuar con otros seres de su misma especie, o sea, nos referimos a la necesidad de reunión que ha surgido durante siglos entre los individuos como un hecho natural del ser humano.

Para adentrarnos al tema del "Análisis Socio-jurídico de la libertad de reunión, referida en el artículo 9º, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", nos vemos en la necesidad de explorar y analizar el significado de algunos conceptos que consideramos de gran importancia, ya que esos conceptos nos ayudarán a comprender claramente nuestro marco referencial y así mismo poder desarrollar con mayor eficacia el objetivo de nuestro estudio.

1.- Definición de reunión.

Acudiendo al Diccionario de Derecho del autor, Rafael de Pina Vara, el cual nos explica el concepto de reunión de la siguiente forma; "La reunión es la concurrencia de varias personas, en mayor o menor número, en un lugar determinado, con objeto prefijado, previa citación al efecto. (*asamblea o junta*)..." (1)

Así mismo, también nos define el emérito Jurista Ignacio Burgoa O., diciendo que este hecho jurídico surge, " Cuando varias personas se reúnen, simplemente se trata de una pluralidad de sujetos que tienen lugar en virtud de la realización de un fin concreto y determinado, verificado el cual, aquella deja de existir..." (2)

Podríamos continuar citando diferentes conceptos, de diferentes autores, pero no se trata de analizar todos los conceptos que existan sobre la reunión, ya que todos se refieren a lo mismo pero con palabras diferentes, por lo que con los conceptos anteriormente señalados consideramos que nos otorgan las bases para poder continuar nuestro análisis de la materia y así obtener una conclusión, que nos sirva de concepto unitario para uniformar el aspecto comprensivo de la palabra "reunión".

Pasemos a analizar desglosando el concepto que tiene Rafael de Pina Vara, sobre la reunión en su diccionario, diciéndonos que la reunión; "Es la concurrencia de varias personas", o sea que esto se refiere a un conjunto de seres humanos, a un grupo de individuos no se refiere a un solo individuo, no nos habla de un ente aislado, sino que menciona "varias" personas y que esos individuos pueden constituirse "en mayor o menor número"; por lo que como pueden ser más de mil personas o simplemente dos personas, además que también

(1) DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Décima sexta edición, Editorial Porrúa S.A., México 1989, página 430.

(2) BURGOA O., Ignacio, *Garantías Individuales*, Vigésimo tercera edición, Editorial Porrúa S.A., México 1991, página 381.

nos menciona que ese grupo de personas debe reunirse en "un lugar determinado"; refiriéndose a un lugar previamente señalado o establecido de antemano, o sea, un lugar fijo y específico, "con objeto prefijado, previa citación al efecto", o sea, señalando la fecha y el objetivo de la reunión con la anticipación necesaria para poder llevarla a cabo, por lo que puede ser una "asamblea o junta", esto es, que son grupos de individuos reunidos con alguna finalidad determinada.

El emérito, Doctor en Derecho, Ignacio Burgoa O., nos describe a la reunión de la siguiente manera, el nos explica que; "Cuando varias personas se reúnen, simplemente se trata de una pluralidad de sujetos" o sea, que se trata de una infinidad de individuos o de personas que se juntan independientemente de sus sexo, raza, edad, religión etc." que tiene lugar en virtud de la realización de un fin concreto y determinado", esta variedad de personas se reúnen con la intención y voluntad propia de actuar en conjunto para poder obtener una finalidad previamente establecida, por lo que "verificado el cual", esto es que, ejecutado o efectuado el objetivo acordado, "aquel deja de existir", o sea, que la reunión se disuelve, ahí termina, por lo que es momentánea. De lo que se infiere que existen dos características en la reunión, y esas peculiaridades son, su corporeidad y su brevedad, aunque se den periódicamente, ya sea, por dos o más sujetos, son solo momentáneas.

Después de haber estudiado, desglosado y analizado los conceptos transcritos anteriormente, hemos concluido que el término de reunión podremos definirlo, de acuerdo a nuestro punto de vista, de la siguiente manera;

"La reunión, es un conjunto o grupo de personas o individuos, que actúan como un cuerpo, los cuales se dan cita en un determinado lugar y que de forma transitoria realizan un objetivo específico."

2.- Definición de sociedad.

Etimológicamente hablando la palabra sociedad proviene del latín, "Societas, Atis" vocablo que deriva de "Socius", que significa; reunión, compañía, igual semejante, camarada. Por lo que, en tal sentido sociedad significa una reunión mayor de personas, familias, pueblos y naciones, constituidas por personas agrupadas y unidas como semejantes.

Georg Simmel, siendo uno de los grandes fundadores de la Sociología, consideraba a la sociedad como un grupo de individuos que se unían por una necesidad en forma recíproca los cuales se ayudaban mutuamente, nos decía este sociólogo que la sociedad era; "Un cierto número de individuos unidos por la interacción".(3)

El Antropólogo Ralph Linton, nos afirma, que él identificaba a la sociedad como a un grupo ya establecido durante mucho tiempo y que de igual forma se organizaran y ayudaban mutuamente, por lo que, nos decía a la letra, que la sociedad era; "Todo grupo de gentes que han vivido y trabajado juntos durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social, con límites bien definidos". (4)

Por lo que, con los conceptos transcritos anteriormente podemos definir a la sociedad, como el hecho básico y fundamental en la interacción humana, convirtiéndose en una de sus fases más evolucionadas, en las que, en esta agrupación se comprenden todas las clases y grados de relaciones que el hombre realiza junto a los demás individuos, con excepción hecha de la sociedad política ya que esa actividad se encuentra dirigida en numerosas y diferentes formas hacia otras personas. Pues bien sabemos que en una sociedad no solamente viven juntos los hombres que comparten las mismas opiniones, los mismos valores, que

(3) ELY CHINOT, *La Sociedad*, Decima cuarta edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1985, página 46.

(4) ELY CHINOT, *Opus cit.* 46.

tienen las mismas creencias y los mismos hábitos, sino que también entran en constante relación con otros individuos, incluso con los que hay divergencia en las opiniones y pensamientos, con los que tienen otras creencias ya sea de índole religioso o político, por lo que también se puede tener diferentes hábitos, y eso no impide que en la sociedad todos los individuos se relacionen entre sí, ya que aún con esas diferencias, se encuentran vinculados los unos con los otros por medio de vínculos de interacción o a través de conductas similares.

Esa diversidad de individuos pueden pertenecer simultáneamente cada uno de ellos a varios grupos dentro de la comunidad, como podemos ver, que un sólo individuo puede ser miembro de una religión determinada y a la vez participar en un partido político, será de una raza específica, pertenecer a una clase social económica, además que se integra a una familia que también forma un grupo, tal y como lo son otras reuniones de hecho o de derecho, como podría ser un sindicato, un cierto número de amigos que se reúnen ocasionalmente, una sociedad civil, etc., esa infinita variedad de organizaciones y agrupaciones de individuos que existen de forma simultánea en una comunidad, surgen algunas de manera voluntaria y otras de forma involuntaria, y así estas agrupaciones pequeñas o mayores, van integrándose a diversos segmentos poblacionales formando la sociedad.

Todos esos individuos reunidos en grupos, ya sea, unos con mayor número de integrantes y otros con menor número de integrantes y con diferentes fines, y ubicados en un determinado espacio territorial y con vínculos psicológicos que los unen entre sí, se podría decir que forman una sociedad. Es por eso que se dice que la sociedad es una estructura compleja de grupos integrados por individuos, que se mantienen unidos por una maraña de relaciones entre sí y que además todos reaccionan de forma recíproca, beneficiándose los unos a los otros, ya sea de manera directa o indirecta.

En este sentido del término sociedad debemos destacar la opinión del Sociólogo, Morris Ginsberg, considerando que el nos explica, que la; "Sociedad incluye en su significado todas o algunas de las relaciones de hombre a hombre, sean éstas directas o indirectas, organizadas o no organizadas, conscientes o inconscientes, de cooperación o de antagonismo". (5)

En este análisis nos hemos dado cuenta que, la vida del hombre, la vida del ser humano, no es vida individual o de forma aislada, sino que es una vida social, descubrimos que los hombres no se aíslan para buscar por separado una solución a las vicisitudes de la existencia, sino al contrario andan en busca de compañía para poder solucionar de mejor manera sus problemas, se busca vivir en grupos y participar de una misma vida en común, mejorando así, cada día su existencia y la de la colectividad, ya el griego Aristóteles, en el siglo V, antes de nuestra era definía al hombre como "Zoom politikon", esto es que veía al hombre como un animal social, por lo que concluimos este análisis, definiendo a la sociedad en base a lo que estudiamos, de la siguiente manera;

Sociedad, es el conjunto o agrupación de seres humanos que conviven entrelazados y de una manera organizada, ayudándose mutuamente, ya sea, de forma directa o indirecta.

3.- Definición de libertad de reunión.

Para poder definir el concepto y obtener el significado del término libertad de reunión, será necesario analizar primero el concepto de la palabra libertad, ya que como sabemos esta palabra es muy delicada manejarla, por la variedad de acepciones que tiene, es

(5) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Teoría de las agrupamientos sociales, Tercera edición, Editorial Porrúa, México 1974, página 47.

por eso, que este término es importante que lo manejemos con cautela, aclarando que lo estudiaremos única y estrictamente desde el punto de vista jurídico y no filosófico, toda vez que el propósito de la presente tesis es discernir sobre los aspectos Socio-Jurídicos de nuestro tema de estudio.

Desde el punto de vista jurídico, el maestro en derecho, Jorge Adame Goddard, nos explica que: "La libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley, el ámbito de la libertad jurídica comprende: obrar para cumplir las obligaciones, no hacer lo prohibido, y hacer o no hacer lo que no está ni prohibido ni mandado. Esta concepción supone que la ley es un mandato racional, de modo que el actuar conforme a la ley equivale a actuar conforme a la razón. Esta equivalencia se da propiamente en la ley natural, lo cual no es más que lo que la misma razón prescribe al hombre como norma de obrar en orden a su perfeccionamiento integral. Respecto del derecho positivo puede darse o no darse esa equivalencia entre razón y ley.

La libertad jurídica en relación al derecho positivo consiste entonces, en la posibilidad de obrar conforme a la ley positiva en tanto ésta sea conforme con la ley natural. Entendida así, la libertad jurídica implica la posibilidad de resistencia frente a la ley injusta.

En el derecho Constitucional se habla de algunas libertades fundamentales, como la libertad de imprenta, la libertad de educación, la libertad de tránsito etc. Aquí la palabra libertad denota un derecho subjetivo, es decir, el derecho que tienen las personas a difundir sus ideas, los padres a educar a sus hijos, a entrar y salir del país, etc. Mientras se respeten esos derechos en una sociedad determinada, se podrá decir que los hombres actúan en ella con libertad, ya que los derechos de la persona humana son expresión de la ley natural y la libertad jurídica como ya se dijo, consiste esencialmente en la posibilidad de obrar

conforme a esa ley natural." (6)

Después de analizar esta cita podremos afirmar que la libertad jurídica se puede considerar como todos los actos que realiza el ser humano y que le son permitidos y aceptados por el orden jurídico o conocido también como el derecho positivo, esta libertad jurídica surge para mantener un orden social determinado, logrando así, que una persona no invada la esfera jurídica de otras personas, por lo que la libertad desde el punto de vista jurídico sería el mismo de derechos subjetivos que un orden jurídico determinado otorga a un individuo que se somete al imperio de dicho orden.

Respecto al mismo concepto nos explica el doctor Ignacio burgoa O., en su libro sobre garantías individuales, explicándonos que; "La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano claramente consignaba este criterio de limitación a la libertad en su artículo IV, que disponía lo siguiente; "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro. De aquí que el ejercicio de los derechos naturales del hombre no tengan más limitaciones que los que aseguren a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos: estos límites no pueden determinarse más que por la ley." Por lo tanto, como se puede colegir de la anterior transcripción, dentro del más estricto individualismo las únicas limitaciones jurídicas a la libertad del hombre obedecían a una sola circunstancia, a saber: cuando se causarían, mediante su ejercicio, daños a un interés privado.

El Estado, como persona política y social, podía ser también vulnerado por un desenfrenado ejercicio de la libertad. Fue así como, al lado del factor limitativo ya mencionado, se declaró que la libertad del individuo debería restringirse en aquellos casos en que su ejercicio significará un ataque o vulneración al interés estatal o interés social. Junto a

(6) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario jurídico Mexicano, séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1994, página 1988.*

la limitación de la libertad en aras del interés particular, se consagró la restricción a la misma en beneficio del Estado o de la sociedad.

En síntesis, la libertad social u objetiva del hombre se revela como la potestad en realizar *trascendentalmente* los fines que él mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es en lo que estriba su actuación externa, la cual sólo debe tener las restricciones que establezca la ley en aras de un interés social, estatal o de un interés legítimo privado ajeno". (7)

Por lo que, con esto concluimos que, a esta libertad jurídica, a la que nos referimos, es la libertad que tienen las personas para poder actuar de una manera o de otra, e incluso de no actuar, para así, poder realizar y elegir sus objetivos, dentro de la comunidad política, entendiendo a esta, como la comunidad dotada de leyes y órganos de gobierno o sea, el Estado, siendo así, que el individuo podrá actuar de la manera y forma que a él más le agrade y quiera hacerlo, respetando únicamente las limitaciones o restricciones, que dictan e imponen las mismas leyes que otorgan esa libertad; o sea, que la ley nos otorga la libertad limitada para que podamos llevar acabo una mejor convivencia entre los individuos, conocidos también como gobernados en sus relaciones entre sí, y con las del Estado o gobernantes, basada en una justicia ideal, en el sentido axiológico de categoría "Iustitia", por lo que así podríamos decir que el individuo tiene el derecho y es libre de realizar lo que desee siempre y cuando respete los derechos y las libertades de los demás individuos, para que así no dañe los intereses individuales de otras personas o sociales de una comunidad, es así, que el hombre únicamente realizará lo que la ley le permite, en aras de la preservación de las esferas jurídicas individuales de los demás miembros de la colectividad.

(7) BURGOA O., Ignacio, *Garantías Individuales*, veintitresava edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, página

Entendiendo por esto que, la libertad jurídica, es la facultad que se disfruta de hacer y decir todo lo que no se oponga a las leyes, al orden público, a las buenas costumbres y a los derechos de terceros, por lo que la libertad de reunión la podrán ejercer los individuos que se apeguen a lo que marca la ley únicamente, limitándose a sus restricciones.

4.- Tipos de reunión.

Como hemos visto anteriormente se mencionó que, la sociedad era un resultado de la colaboración realizada entre los mismos individuos, en la cual se incluyen todas las clases y grados de relaciones, es así, como reafirmamos que en una sociedad se encuentran involucrados y entrelazados los individuos en todas sus actividades, por lo que, esa clase y grados de relación a la que nos referimos no podrían surgir solas o con individuos aislados, sino que se encuentran vinculados estrechamente en las actividades de los seres humanos, desarrollando plenamente sus capacidades y facultades en sus reuniones, siendo estas muy diversas, tales como podemos ver en las prácticas de la participación y reunión de algunos individuos en un grupo específico, como podría ser un estudiante en el salón de clase de la escuela se encuentran reunido con el profesor y sus compañeros estudiantes, como también se puede dar entre un grupo de individuos que tocan instrumentos musicales, la participación en una comunidad religiosa, personas que se reúnen en equipos para practicar algún deporte de su preferencia, individuos reunidos militando en algún partido político, o como podemos ver también a los fanáticos que se reúnen para poder escuchar a un cantante popular, así también vemos a los diputados y senadores que se reúnen para poder discutir una reforma jurídica, o simplemente a la familia que se reúne para consumir sus alimentos en el hogar, etc. Es así como nos hemos dado cuenta que para poder participar en todas estas inmensas variedades de grupos que surgen en una sociedad es necesario un elemento de gran importancia de

carácter subjetivo, este elemento es la voluntad del hombre en reunirse, siendo así, la reunión la base de toda organización, por lo que el valor que tiene la libertad de reunión en toda sociedad es de gran importancia ya que sin ella no podría desarrollarse y desenvolverse el ser humano con facilidad, y la prohibición de ella entroncaría el progreso del hombre y de la sociedad.

Nos hemos dado cuenta que existen diferentes tipos de reuniones, así manejaremos y clasificaremos solamente tres tipos, las que distinguiremos entre ellas a las reuniones de tipo social, también a las reuniones de tipo político y por último a las reuniones de carácter jurídico, por lo que en estos tres tipos mencionados encuadraremos a todas las reuniones que nacen en una sociedad, comenzaremos por explicar las que dimos el de carácter social.

A) Reuniones de tipo social.

Le llamaremos social a este tipo de reuniones, ya que, surgen en todo momento o cualquier momento de la convivencia humana, en otras palabras podríamos decir que estas reuniones surgen en la actividad sociabilizadora del hombre, ya que éstas se desarrollan en todas las actividades cotidianas que realiza el ser humano, así como podemos ver, en primera instancia las reuniones que se tienen a diario con los integrantes o miembros de una familia en la convivencia dentro de su domicilio, como por ejemplo, reunidos comer sus alimentos, o platicar los padres con sus hijos reunidos en la sala, reunirse con los abuelos y los tíos, solucionar un problema de familia etc., este tipo de reuniones familiares en nuestra sociedad ocupa una categoría muy especial, a diferencia de otras reuniones sociales, ya que toda persona tiene necesariamente un lugar definido dentro de una familia particular y sus

labores familiares son más o menos las mismas para todos los grupos familiares dentro de una sociedad, toda vez, que las finalidades de la familia son semejantes a todas las demás, como podemos ver que las une en primera instancia el amor y el cariño recíproco, ya que eso las hace especiales ante otras reuniones, además que la familia es la base de toda sociedad, por que todo lo que se transmite en este tipo de relaciones familiares recae en la sociabilidad de las personas que la integran y eso redundando, en la sociedad.

Sobre este tema de la familia nos explica el sociólogo, K. Merton Robert, el cual nos dice que el papel que juegan las reuniones familiares, son de gran importancia dentro de una sociedad, ya que ésta, se podría considerar como la primer reunión que experimenta el ser humano desde muy pequeño, por lo que nos lo explica de la siguiente manera; "La familia es, desde luego la principal cadena de transmisión para la difusión de las normas culturales a las generaciones nuevas."(8)

Por otra parte, también encontramos dentro de las reuniones sociales a las que se practican en los centros de trabajo, por parte de los trabajadores para poder desempeñar con eficacia sus actividades o servicios laborales, ya sea en una oficina, en la fábrica o en algún establecimiento, es así como los trabajadores reunidos cumplen con su obligación en el trabajo; también entran a este grupo de reunión social las conformadas entre amigos que con anticipación se dan cita en un determinado lugar, como podría ser un restaurante, una cafetería u otro lugar, y así, poder platicar de un tema en especial o simplemente sentir el compañerismo, así también podemos ver que se reúnen los estudiantes en la escuela y también en los salones para poder tomar clase de una materia determinada y obtener conocimientos para un mejor futuro personal, existen incluso las reuniones más simples que se dan cuando dos o más personas llegan a tener un encuentro inesperado por la calle, también llamamos

(8) K. MERTON, Robert, *Teoría y Estructura Social*, Tercera edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1984, página 237.

reuniones sociales a las que se crean cuando las personas se reúnen en una sala de cine para poder ver una película o para poder ver una obra de teatro e incluso los actores tienen que reunirse entre ellos y con los espectadores, otras como las reuniones que se practican para festejar el cumpleaños de un individuo, o la reunión de personas para abordar un vagón del metro, el tren, o un autobús y dirigirse a determinado lugar, algunas de estas reuniones se juntan las personas en forma inconsciente, como podemos ver en éstas para ser uso del transporte colectivo.

Este tipo de reuniones las podemos caracterizar y diferenciar de las otras dos, que son de tipo político y de tipo jurídico, porque los fines con los que se realizan estas reuniones son para obtener únicamente beneficios particulares, o sea, que solo tienen intereses para satisfacer las necesidades personales, estos fines no trascienden en la sociedad ya que, su finalidad no se identifica con el bienestar y el progreso social inmediato, por lo que este tipo de reuniones se realizan por personas que tienen diferentes metas e intereses e incluso diferentes valores, además que también estas reuniones llamadas sociales tal y como vimos anteriormente en los ejemplos mencionados pueden ser de tres tipos inesperadas planeadas o fijas, a continuación explicaremos cada una de ellas:

1.- Las reuniones de forma inesperadas, son aquellas reuniones que surgen en el momento de convivir con otros individuos en nuestras labores sociales, *sin haberlas planeado, preparado u organizado anteriormente*, por lo que, el objetivo que persigue esa reunión es la de únicamente saludar a esa otra persona, como el encontrarse sin querer a un conocido.

2.- Las reuniones de forma planeada, son las que de antemano se han organizado y planeado, o sea, que ya se señaló anticipadamente una fecha para poder realizar dicha

reunión, y además que esta si cuenta con un fin específico, pero al igual que la otra, no es de trascendencia para la sociedad.

3.- Tenemos por último en la clasificación de estas reuniones sociales a las que llamamos de forma fijas, estas son las que se realizan a diario, de manera cotidiana, las cuáles tienen un fin personal, un lugar fijo y un tiempo determinado, como podemos ver, retomando un ejemplo anterior, en el cumplimiento de nuestras obligaciones familiares, dentro de nuestro hogar, en la realización de nuestro trabajo, cumpliendo con las condiciones generales de trabajo.

B) Reuniones de tipo político.

Antes de explicar cuáles son las reuniones de tipo político, será conveniente que primero analicemos detenidamente, para no equivocarnos en los términos que utilizaremos de la palabra política, ya que esta palabra, está sujeta a una gran variedad de interpretaciones, por lo que así, podemos escuchar que esta palabra se utiliza dándole diferente significado, como cuando decimos, por ejemplo; que la política internacional se basa en la fuerza, así también hablamos de la política gubernamental para referirnos a la actividad que desarrolla el Estado, como también mencionamos a la política monetaria en alusión al manejo financiero de la moneda, así también nos referimos cuando una persona en el trabajo critica alguna situación laboral de otra persona decimos que está haciendo política, o también nos referimos a la política de tal partido, y hasta la política estudiantil, es así, que esta palabra como nos hemos dado cuenta, la utilizamos en múltiples expresiones, y por esta razón, estableceremos un criterio uniforme para su conceptualización y para eso seguiremos la exposición del maestro, Eduardo Andrade Sánchez.

Eduardo Andrade Sánchez, nos explica de una manera fácil, lo que se entiende por política, y nos dice que; "Por política se entiende; 1.- Arte doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados; 2.- Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos; 3.- Cortesía y buen modo de portarse, y 4.- Arte o traza con que se conduce un asunto se emplean los medios para alcanzar un fin determinado.

Por otra parte, Etimológicamente hablando el término Política, proviene del Griego *Polis*: Ciudad, es decir, la comunidad integrada por un conjunto de hombres que residían sobre un territorio delimitado, que constituía una entidad prácticamente autosuficiente y se encontraba regida por un gobierno autónomo. Así lo Político o la Política era lo perteneciente o relativo a la *Polis* o *Ciudad*, y de algún modo, hacía referencia a los asuntos que eran de la incumbencia de dicha colectividad, o sea, de los asuntos públicos." (9)

Basándonos en lo anteriormente expuesto, podemos comprender más el término de política y resumir que la Política se refiere a una forma de comportamiento específico del hombre y que ese comportamiento se relaciona con las actitudes que realizan en relación al gobierno. Es así que hemos comprendido que la política es también una conducta que surge de la actividad del ser humano, dentro de una sociedad para que así mismo pueda dirigirla, es decir, es una actividad social, pero precisamente la actividad que se encarga de la dirección y control de la misma sociedad.

Sirviéndonos como base la conclusión anterior explicaremos ahora sí, a las reuniones de tipo político, por lo que éstas son las que se componen de la siguiente manera:

La reunión Política, se forma o se crea, cuando un conjunto de individuos se reúnen en determinado lugar, con la finalidad de realizar una conducta vinculada con el de-

(9) ANDRADE SANCHEZ, Eduardo, *Introducción a la Ciencia Política*, Segunda edición, Editorial HARLA, México 1990, página 5.

sempeso y actividad del gobierno, o en el dominio del gobernante ante los gobernados, por lo que, los individuos que pueden realizar este tipo de reuniones pueden ser, ya sea, la personas o individuos, que se encuentran realizando su trabajo en el poder del estado como funcionarios públicos, que serían los gobernantes o también en individuos que son parte de la población civil, y que estos son los gobernados, este segundo grupo de individuos realiza estas reuniones de tipo político con la finalidad y tratar de intervenir en los mecanismos de toma de decisiones en busca de poder modificar la realidad social, la cual sienten que les perjudica, las características de este tipo de reuniones nos permiten identificarlas con facilidad entre la gran variedad de reuniones que existen dentro de una sociedad, por lo que este tipo de reuniones a la que nos referimos se pueden presentar de diversas formas y en diversos sectores de la comunidad, así por ejemplo podemos ver que; tal o cual Institución partidista, reúne a los ciudadanos para manifestar su total *inconformidad* por los resultados obtenidos en las votaciones de elección para un representante popular, por lo que se sienten dañados en los resultados obtenidos, así también podemos ver reuniones políticas, cuando una organización no gubernamental se sitúa en un determinado lugar de la vía pública, para así, reunir ciudadanos de su misma ideología e incluso diferente y poder llevar a cabo una encuesta de opinión pública, para así, poder obtener resultados que pueden influenciar en determinada conducta del gobernante, como podría ser; sobre el tipo, la forma y los resultados del nuevo plan económico impuesto por el gobierno en turno, o también cuando la directiva de un sindicato reúne a los trabajadores para exigir a las autoridades gubernamentales algún derecho, así también surgen estas reuniones de tipo político, cuando un líder de alguna comunidad reúne a los habitantes de la misma, para poder expresar o manifestar su *inconformidad* con las autoridades correspondientes por medio de la desobediencia civil, así como, la reunión de ciudadanos para acudir a las urnas el día de las elecciones y poder votar por su representante o candidato que más le agrade, también podemos ver esta reunión en la realiza-

ción de sus funciones del Presidente de la República Mexicana ante el Congreso de la Unión, para poder dar a conocer se informe anual de gobierno, etc.

Como nos hemos dado cuenta, y hemos dicho anteriormente las reuniones políticas están influidas por un conjunto de valores y conocimientos presentes en un determinado ambiente social, como propósitos críticos que buscan además que el beneficio de la comunidad, también cuestionar las decisiones que han tomado los gobernantes.

Por lo que en este tipo de reuniones no la ejerce nadamás el gobernado sino que también la ejerce el gobernante, o sea, los individuos que también se encuentran en el poder, ya que éstos tienen que reunirse para poder desempeñar sus funciones, como sería para analizar y dar a conocer sus proyectos de trabajo, así como sus planes de desarrollo, también podemos ver, en instrumentar políticas públicas de trabajo, uniformar asuntos administrativos, etc., con el fin de que estas cuestiones sirvan y tengan como finalidad una mejor intervención en el mando y administración de los recursos de la sociedad, y esos resultados beneficien a la comunidad.

La mayoría de estas reuniones que le llamamos en esta tesis, de tipo político, cuando son realizadas por parte de los gobernados, surgen por acontecimientos que afectan la vida del individuo o a su colectividad, y en estas reuniones tienen la posibilidad de manifestar su inconformidad, como por ejemplo; podríamos ver la explotación de la fuerza de trabajo de los obreros en las fábricas y que por eso los manifestantes exigen un aumento de salario, otro sería la crisis económica del pueblo y el cual realiza sus manifestaciones de inconformidad de la política económica que se aplica, la carencia de productos necesarios en una comunidad hace que la misma comunidad se reúna para protestar y exigir ese producto necesario etc, que en sí, serán todas las injusticias que sufren los individuos que estos se ven

en la necesidad de hacer o realizar este tipo de reuniones llamadas políticas, para que así, de esta forma puedan intervenir en las cuestiones de poder y toma de decisiones, orientando la actividad de los gobernantes con el propósito de satisfacer sus necesidades.

C) Reuniones de tipo Jurídico.

La reunión a la que nos referimos en este caso la definiremos como el conjunto de individuos que se agrupan o reúnen para realizar actos que tengan como resultado directamente una repercusión legal o en su caso efectos jurídicos, con un fin útil para la sociedad o la comunidad, estas reuniones se caracterizan por estar integradas por personas que comparten ciertos conocimientos y ciertos valores de tipo jurídico, ya que, tienen y sienten la misma necesidad de interpretar, aplicar o invocar para hacer valer el derecho vigente dentro de esa comunidad donde se desenvuelven, realizando así los procedimientos legales establecidos por la misma ley, en este caso podemos mencionar como ejemplos; el proceso legislativo, cuando se realiza la reunión entre la cámara de diputados o senadores del Congreso de la Unión, para estudiar o analizar, si es o no aprobada una iniciativa de ley, también podemos ver que en este tipo de reuniones se realizan en las audiencias de los tribunales para la resolución de una controversia, ya sea esta, individual o colectiva, o en las reuniones hechas entre los magistrados para dar su voto de mayoría y aprobar una sentencia, etc., como podemos darnos cuenta, el objetivo de estas reuniones es vivir en un estado de derecho, así aplicando el derecho positivo para que los individuos de cierta comunidad puedan vivir armónicamente en sociedad, aplicando a todo individuo que lo amerite ya sea en forma general, genérica o individualizada, todo esto con el fin de lograr obtener una paz y tranquilidad social, así como también lograr la conservación y la protección de las libertades de todos los integrantes de la colectividad, aplicada también esta reunión, para

la defensa exterior del territorio de la nación, por lo tanto en las actividades diplomáticas, como en el derecho internacional público o internacional privado así como también en la protección del medio ambiente etc., en fin, en todas las reuniones legislativas y administrativas que realizan los poderes del Estado.

5.- Diferencia entre reunión social, política y jurídica.

Bien hemos podido apreciar que, todo lo que realiza el hombre, en todas sus actividades del ser humano, se contiene una finalidad por lo que no actúa por el simple hecho de actuar nada más, si no que el ser humano realiza alguna actividad para poder obtener como resultado algo que mejor le satisfaga. Es aquí donde surge una de las diferencias que se tienen entre estos tres tipos de reuniones y que son de gran importancia ya que estos se encuentran en los resultados que se obtienen al realizarlas, o sea, es el fin por el que se realizan cada una de estas reuniones además de otras diferencias que existen entre ellas.

Es así, que la diferencia de mayor importancia que podemos nombrar entre cada una de estos tres tipos de reuniones que hemos analizado con anterioridad, la podremos encontrar en su finalidad, ya que el fin que se busca en cada una de ellas es diferente, por lo que a continuación veremos y explicaremos.

El fin que tienen las reuniones sociales, es de un fin particular, por lo que solamente se busca satisfacer la necesidad o interés de uno mismo o de algunos cuantos, además que no contienen estas reuniones un interés de la sociedad, son hechos que no traen como resultados un beneficio directo a la sociedad, mucho menos son trascendentes, simplemente al otro día se olvidan, son reuniones realizadas por individuos que pueden tener valores e incluso creencias muy diferentes, por lo tanto reafirmamos que, solo buscan un interés personal e individual.

Las reuniones políticas, podemos decir que son hechos que traen como resultados una trascendencia social, o sea, que la finalidad de estas, esta dirigida a obtener un beneficio para los miembros que componen esa sociedad, ya que este tipo de reuniones por lo regular está organizada bajo intereses colectivos y no intereses individuales, estas reuniones son realizadas por individuos que tienen un interés político y social, que buscan una mejor existencia comunitaria y que además estos comparten sus valores y conocimientos, por lo que buscan resolver los diversos acontecimientos que afectan o dañan la vida social del individuo en su comunidad.

Por último veremos las reuniones de tipo jurídico, las cuales tienen como finalidad el producir efectos jurídicos, por medio de los cuales se conserve el orden tanto interno como el orden externo de la nación, estas se dan por medio de la manifestación de la voluntad del hombre, o sea, que estos surgen en cuestiones de controversia, como son en la creación y la aplicación del derecho positivo, surgen por ejemplo en el proceso legislativo, como también en la impartición de justicia, así también en el desenvolvimiento y ejercicio de las funciones del poder Legislativo y en el funcionamiento de la administración Estatal, este tipo de reuniones busca el cumplimiento de una vida que se rija en un verdadero estado de derecho, ya que los individuos que componen y realizan este tipo de reuniones tienen conocimientos semejantes, los cuales buscan el mejor cumplimiento y la verdadera aplicación del derecho, con fines trascendentales y colectivos, por lo que son en beneficio de la comunidad o de la sociedad en la que se convive.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICO-JURÍDICO DE LA REUNIÓN CONSTITUCIONAL.

- 1.- Origen Social de la Reunión.
- 2.- Antecedentes de la reunión como necesidad social.
- 3.- La libertad de reunión como un derecho.
- 4.- Antecedentes Jurídicos sobre la reunión en México.

- A).- Primer antecedente.
- B).- Reforma de 1812.
- C).- Reforma de 1847.
- D).- Reforma de 1856.
- E).- Reforma de 1857.
- F).- Reforma de 1916.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICO-JURÍDICO DE LA REUNIÓN CONSTITUCIONAL

1.- Origen social de la reunión.

La reunión, como podemos ver, tiene su origen desde el momento en que el hombre se da cuenta que no puede vivir solo, que no puede vivir de una forma aislada a sus semejantes, es así, que el hombre tuvo una irremediable necesidad de vivir en comunidad con sus homólogos, por lo que el hombre como nos lo muestra la histotia, la cual nos dice que en los inicios de la vida, era un poco más o menos un animal salvaje, el cual aún no había desarrollado un mínimo su inteligencia, por lo que en esos tiempos eran aquellos hombres que vivían de una manera primitiva, esa época fue denominada la del salvajismo, es así, que en esa fase o etapa de la vida, los antepasados del hombre lograban sobrevivir alimentándose de la recolección de frutas, verduras raíces, yerbas, gusanos, huevos de pájaros y otras infinitas variedades de frutos y semillas, estos alimentos los adquirían y se los comían tal y como la naturaleza se los brindaba, es así que el hombre salvaje sobrevivía desplazándose de un lugar a otro, en busca de sus alimentos de manera individual y no de una forma colectiva.

Este desplazamiento que realizaba el hombre salvaje lo hacía en una extensa área del territorio, donde sabía que podía obtener por si solo sus alimentos con mayor facilidad, ya que no necesitaba de la ayuda de otros semejantes para poder obtener y satisfacer sus necesidades primordiales, así como, el sustento de cada día, por lo que sucedía todo lo contrario, si habían o se encontraban en ese lugar, a su alrededor o cerca de él más hombres salvajes, eso significaba que obtendrían menor alimento para cada uno de los que se encon-

traban en ese lugar del territorio, por lo tanto, mientras menos hombres salvajes hubiera a su alrededor, sería mejor ya que eso significaba mayor comida, es por eso que el hombre salvaje viajaba de un lugar a otro de forma individual, por que así, el alimento lo obtendría sin problemas y en abundancia.

En esta etapa que fue denominada del salvajismo, como ya hemos mencionado anteriormente, el hombre como individuo no necesitaba de los demás para poder conseguir su alimentación, ya que, para poder conseguirlo no era necesario esforzarse o tener que reunirse con los demás, por que era de una manera muy fácil lograr obtener su alimentación, solo necesitaba recoger los vegetales del suelo o arrancar las frutillas de los árboles pequeños, y en los árboles de mayor tamaño, solamente tenían que trepar y así, poder obtener sus frutos, es así como satisfacían su necesidad primordial de alimentación.

El hombre salvaje no veía o no consideraba a su prójimo como compañero, sino, como un competidor o rival de alimento, ese hombre que tenía a su lado se convertía total y rotundamente en un rival, así como en un enemigo, al igual que todas las demás fieras, ya que, cuando se acercaban combatían entre sí, para poder obtener sus alimentos, muchas veces esa luchas terminaban hasta que uno de los que peleaban cayera muerto en el campo de batalla, por lo que, como podemos ver, se vivía en esa etapa, un total y pleno individualismo del hombre, ya que, no existía aún entre ellos esa unión, no existía esa armonía, esa convivencia social, la cual mucho más tarde se desarrollaría.

Analizando positivamente lo anteriormente planteado, consideramos que éste individualismo en el que se desarrolló el hombre en esa etapa de la vida salvaje, sirvió para el desarrollo de la humanidad, por lo cual, muy atinadamente sobre este tema nos explica claramente el Sociólogo, Roberto D. Agramonte, señalándonos que ; "Tomás Hobbes, en

su obra *Leviathan*, nos explica la existencia de la sociedad a virtud de un individualismo atómico primitivo.

El hombre es en el principio, una bestia que vaga solitaria; es el lobo del hombre (*Homo hominis lupus*). Siendo tal este primigénico de la humanidad una lucha de todos contra todos (*Bellum omnium contra omnes*), acompañada de un medio de todos hacia todos, llega un momento en que a fin de dar término a ese inestable estado, se concentra un contrato tácito, es decir, no formal, no expreso, un *pactum subauditum*, a virtud del cual cada individuo accede a autolimitarse su libertad a fin de construir una sociedad en beneficio de todos...

Los hombres son, de acuerdo con una imagen de Hobbes, como hongos aislados que brotan de la tierra y luego se enlazan..." (10)

Es así, como nos damos cuenta que el hombre no ha estado nunca estático, ya que en la búsqueda de sus alimentos y en su lucha por sobrevivir, se ha mostrado activo y lo contemplamos en el estudio, desde sus orígenes de la vida, por lo tanto, y bien sabemos que esa misma actividad no le permitía al mismo hombre vivir de forma aislada o independiente de otros individuos, o de los otros hombres salvajes, por lo que el hombre vivía en plena lucha no solo contra los demás animales salvajes, sino que también esa lucha era contra la naturaleza, ejemplo; como contra el frío, contra los rayos del sol, contra las tormentas eléctricas atraídas por la naturaleza de los abundantes árboles y la vegetación que existía, por lo que eso le ocasionaba tener un perpetuo temor hacia el mundo de la naturaleza que les rodeaba, es así, que estos hombres no vivían con tranquilidad ya que siempre estaban alertas, con gran inquietud y en expectación de todos los sonidos y señales que les llegaban de su alrededor, se sentía el hombre cercado por todas las cosas que le espantaban, temiendo y

(10) D. AGRAMONTE, Robert, *Sociedad*, Primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1965, página

arriesgando siempre de que llegara un extraño peligro.

Es así, como el hombre por esa inseguridad y ese gran temor que le tenía a lo desconocido se vio instintivamente obligado a convivir ya que, se dio la necesidad de reunirse con otros individuos y convivir en conjunto, por lo que se tuvo que vivir en *comunidad* para que así lograran conseguir seguridad y apoyo entre ellos mismos, ya que así, podrían conseguir algunos de sus objetivos de mayor necesidad, de una mejor forma, objetivos entre otros como podrían ser, la comida, el cuidado de los hijos, la protección del frío, de las tormentas eléctricas, de las vestias salvajes y sobre todo sentir ese calor humano que todo individuo necesita tener, es así, como el hombre salvaje poco a poco empezó a experimentar en las reuniones, un sentimiento de agrado y satisfacción al estar al lado de sus semejantes, a demás de que, reunidos respondían y actuaban convenientemente con más fuerza y eficacia, ante todas aquellas cosas que les parecían extrañas, peligrosas e inexplicables que se enfrentaban ante ellos, esa constante actividad del hombre que anteriormente mencionamos los llevo a vivir reunidos en comunidad, en grupos, los cuales adquirirían a la vez, una mayor responsabilidad en la realización de sus actividades colectivas, toda vez que el mismo hombre sentía una insipiente necesidad de organización social para la protección mutua de los hombres, y sobre esto nos explica de mejor manera el maestro, Talcott Parsons, que; "El compartir esas pautas de valores comunes conyeva un sentido de responsabilidad para el cumplimiento de las obligaciones, creando por ello una solidaridad entre aquellos que se encuentran mutuamente orientados hacia los valores comunes:" (11)

Es así, como podemos ver que surgen las primeras organizaciones del hombre, estas primeras organizaciones del hombre fueron llamadas como nómadas, o también consideradas como clanes, y así, de esta manera dan el siguiente paso, ya que esta forma de

(11) TALCOTT PARSON, *El Sistema Social*, Editorial Alianza, S.A., Madrid 1988, página 45.

vivir reunidos en nómadas o clanes los obliga a trabajar en común, obligándolos a relacionarse entre ellos sin agredirse y así, con el transcurso del tiempo aprendían que el individuo solitario, o al hombre aislado le era más difícil sobrevivir ante los peligros que les asechaban tanto de los animales salvajes como también de la misma naturaleza, además se daban cuenta que viviendo en comunidad, cada día entre ellos experimentaban y aprendían cosas nuevas, como descubrir que, reunidos en grupos de hombres que se dedicaban a la cacería, entre ellos los de mayor experiencia y mayor agilidad para la persecución y la captura de un animal grande y peligroso, por lo cual así era mucho más fácil, con menor peligro y empleando un mínimo de esfuerzo, pues bien, el hombre solitario cuando iba de cacería, muchas veces moría en las garras de la fiera o animales salvajes, así también se daban cuenta que reunidos empezaban a producir y a emplear varios instrumentos que se utilizaban para la caza, por lo que en esta fase de la humanidad, comienza a crearse por medio de la convivencia la sociedad humana, es así que se da el gran paso del hombre salvaje, al hombre social, así surgiendo el trabajo colectivo en el cual era necesario la reunión entre los seres humanos, esta necesidad de trabajar reunidos los conduce a la obligación de expresar sus pensamientos surgiendo por este solo hecho el desarrollo del lenguaje articulado, ese lenguaje que se practicaba en ese entonces, se realizaba por medio de diferentes tipos de sonidos que producían los hombres por gritos, por lo que ese era el instrumento por el cual se empiezan a entender y comunicarse de una mejor manera.

Por lo que gracias al lenguaje articulado y al trabajo en común, los hombres o individuos perfeccionaban cada día más sus reuniones y organizaciones, ya que, al poder intercambiar sus ideas o pensamientos, por medio de los sonidos y gestos, los cuales se daban a entender, obtenían mayor y mejores resultados en todas sus actividades cotidianas, es así que, por medio del lenguaje empezó la humanidad a desarrollarse cada día más y mejor en

beneficio de la colectividad.

En este capítulo nos hemos dado cuenta que el origen social de la reunión surgió desde los principios de la humanidad, por lo cual, la sociedad nace del instinto gregario del mismo hombre, ya que, se vieron en la necesidad de vivir junto a otros individuos, por lo que esto es un hecho natural, es así, que el hombre por naturaleza desea vivir en sociedad, es un animal social, punto de vista que fue sustentado por el gran filósofo Aristóteles, según su venerable frase, *Zoon Politikón*, "El hombre es por naturaleza un animal político; y resulta que, también que, quien por naturaleza y no por casos de fortuna carece de ciudad, está por debajo o por encima de lo que es el hombre..."(12)

Siendo esto, que el hombre busca por naturaleza estar siempre en compañía de sus semejantes y así poder formar grupos de individuos ya sea, de mayor o menor tamaño, toda vez, que como hemos visto, todos los hechos y actividades sociales son conductas humanas y tienen su origen en la vida del hombre, por lo tanto; el hombre es el centro y objeto de todas las reuniones y organizaciones sociales.

2.- Antecedentes de la reunión como necesidad social.

La reunión como hemos visto en el punto anterior, nos hemos dado cuenta que surge por la necesidad de vivir en comunidad, ya que aprendimos que la vida humana, bien se dice, que es vida social, por lo tanto sabemos que el hombre no se aisló para buscar como ente individual, una solución a los problemas de supervivencia, tuvo que unirse y vivir junto a otros individuos o sus semejantes y así reunidos, podían participar mejor en su comunidad surgiendo de este modo la vida en común, y que esa misma vida en comunidad, tiende a re-

(12) ARISTÓTELES, *Política*, Edición Decimo segunda, Editorial Porrúa S.A., México 1989, página 158.

gular su existencia social, ya que, así les ofrece mejores métodos para poder adaptarse al mundo circundante, y así mismo poder controlar y manejar dentro de ciertos límites las fuerzas naturales a su beneficio, por tal causa el ser humano se vio en tal necesidad de vivir junto a sus semejantes, logrando así, una mejor forma de vida, pudiendo así el hombre empezar a innovar, inventar y desarrollar con mayor plenitud sus capacidades.

Es así que la reunión entre los individuos surge en la relación que existe frente a cada una de las actividades del hombre con respecto a otros seres humanos, pero sin duda que el primer antecedente de la reunión social surge en el momento de que el hombre entra en razón al sentir la necesidad de expresar sus sentimientos y pensamientos para poder intercambiarlos a la vez, con sus semejantes, ya que el lenguaje constituye una gran necesidad permanente y vital en el hombre, ya que así podrían vivir mejor en unidad y sociedad, es así como por primera vez se logran formar los grupos denominados o conocidos como nómadas, ya que era necesario que se diera la reunión entre los seres humanos para que así pudieran expresar lo que ellos eran y hacían, así también como lo que sentían y pensaban, lo que les pasaba y también lo que les preocupaba.

Por lo que podemos decir que, no podría existir la reunión entre los hombres, si no hubiera un mundo de que ocuparse, si no hubieran cosas que pensar, cosas que decir, qué sentir, qué desear, qué ropear, qué conservar, cosas que transformar, qué utilizar y hasta qué cosas destruir, ya que por eso entendemos que la vida del hombre requirió de los demás individuos, como término intencional de muchos de sus actos propiamente dichos, los cuales adoptaban actitudes como los de amor o de odio; de amistad o de hostilidad, así también como actitudes de simpatía o antipatía, etc., Esta relación entre los individuos contribuyó a que fueran integrándose y configurando la personalidad concreta de cada individuo,

así también como de la sociedad, por lo que, el mismo individuo obtenía a la vez, más seguridad y fuerza, en el trato que tenían entre sí mismos, sobre las cuales se ejercía mucha influencia pudiendo contribuir de forma positiva para fortalecer su personalidad, dándonos cuenta por estos hechos que existía y existe aun en el desarrollo de la vida del hombre un afán indecible de compañía, de unidad, de formar sociedades, por lo que reiterando, que el hombre no podía vivir en soledad, ya que vivir es precisamente convivir, es estar y mantenerse en reunión con los demás individuos.

Esas primeras organizaciones del hombre a las que nos referimos vivían de forma errantes, eran nómadas, las cuales fueron la base para que surgieran otros tipos de reuniones mayormente organizadas, de las cuales posteriormente surgen otras en las que se desarrolló mejor el lenguaje las cuales fueron denominadas como hordas y clanes, por lo que dentro de estas organizaciones también surgieron grupos donde se reunían para realizar diferentes tipos de actividades, agrupándose los hombres que realizaban el mismo trabajo en un determinado lugar, como eran; las reuniones de los hombres que se dedicaban en la búsqueda de sus alimentos la cual pertenecían a la caza de un animal salvaje, por lo tanto esto significaba que era peligroso para un solo cazador, así también en esa misma comunidad se reunían otros grupos que se dedicaban a fabricar o crear instrumentos indispensables para la cacería y la pesca, como también algunos otros utensilios importantes, así también se reunían otros individuos que se dedicaban a la pesca, al cuidado de los menores etc.. así se fueron formando infinidad de grupos para poder realizar actividades diferentes en una misma comunidad, por lo tanto, también surge otra forma de reunión, como ya vimos en el capítulo anterior se funda la organización más importante de la sociedad que es la familia ya que, esta surge por la necesidad de procrear la especie, surgiendo la familia oliándrica, como después la poligámica y por último la monogámica, a la que muchos autores le denominan y le dan la impor-

tancia que debe tener en una sociedad diciendo que es la célula o la base fundamental de una sociedad.

Es así, que el surgimiento del lenguaje articulado, podemos decir que fue la base primordial y fundamental para poder organizar y reunir al hombre en sociedad.

La necesidad del hombre de comunicarse con sus semejantes, y la facultad que tuvo de hacerlo por medio del lenguaje ya sea hablado o escrito, fue uno de los hechos más importantes de la vida social del hombre. Sobre esto afirma el sociólogo, C.H. Judd, diciendo que; "El lenguaje es la institución fundamental de la sociedad, así mismo, el lenguaje es la base de la cultura pues la cultura es cuestión de ideas y de intercambio de ideas y de sus símbolos escritos, de aquí que el desarrollo de la civilización ha ido parejo con el desarrollo de la intercomunicación, desde la palabra articulada que se usa en la conversión, hasta la palabra inalámbrica..."(13)

3. - La libertad de reunión como un derecho.

Se ha dicho que la historia en general, es la narración ordenada y sistemática de hechos de gran importancia, y que esos hechos, han influido plenamente en el desarrollo de la civilización de la humanidad, es por eso que aquí haremos una narración de manera muy general respecto a las diferentes etapas importantes, por las que ha pasado la historia de México, este estudio se hará sobre las relaciones que han existido entre gobernantes y gobernados, con el fin de poder constatar en qué y cuál de las etapas de nuestra historia el individuo o gobernado, era titular de algunos derechos que le dieran protección y libertad ya que estos hechos han influido en el desarrollo de nuestra civilización, sobre todo haremos

(13) D.AGRAMONTE, Roberto, *Principios de Sociología, Primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1965, página 227.*

este análisis para darnos cuenta en que momento de nuestra historia surge el reconocimiento y el respeto a la libertad de reunión, como un derecho inherente al hombre, conocido también como garantía individual del gobernado, ya que, hemos visto que el hombre siempre desde un principio de su existencia, ha tenido inquietudes, aspiraciones y propósitos para satisfacer sus necesidades inmediatas, y para que el hombre pudiera realizar inquietudes, aspiraciones y propósitos fue y seguirá siendo necesaria e indispensable la libertad de reunión ya que sin ella no existiría la humanidad.

Por lo tanto estudiaremos y mencionaremos en esta parte de nuestro trabajo de forma genérica la evolución que ha atravesado en la historia nuestra República Mexicana, viéndolo desde nuestro punto de vista, a través de tres principales etapas en las que dividiremos la historia de México, y que esas son las siguientes; Considerando como la primer etapa la prehispánica, como segunda etapa la denominada colonial o de la colonia y la tercer etapa de nuestra historia sería la independiente, cuando México se libera de los conquistadores en una gran lucha y logra su independencia.

1.- Época prehispánica; En esta etapa de nuestra historia, bien sabemos que no existía un solo pueblo, sino que en nuestro país habitaban distintos pueblos indígenas que se localizaban en diferentes partes del extenso territorio, en esa variedad de pueblos podíamos contemplar la existencia de unos que tuvieron mayor importancia, por lo cual se fomentó más su cultura entre esos pueblos encontramos a los Mayas, así como también a los Tarascos y sobre todo al pueblo Azteca, pueblos que tuvieron gran importancia en nuestra historia, ya que este último fue el fundador de la gran Tenochtitlán. Es así que los Aztecas antes de la llegada de los españoles, se habían convertido en un imperio, el cual, por lo que sabemos de nuestra historia, es que, en ese gran imperio no existían leyes escritas, ya que la relación que existía entre gobernantes y gobernados respecto al control social era consuetudinario ya

que, se controlaba al pueblo por medio de costumbres y tradiciones, la mayoría de esas normas impuestas al gobernado, eran de tipo religioso, ya que, el gobierno era controlado por dos grupos que eran los nobles y sacerdotes, por lo que se consideraba un gobierno de régimen, Aristocrático-Teocrático, aun siendo así, únicamente se consentaba el poder del gobierno en una sola persona, el cual se convertía en la autoridad suprema, otorgándole así facultades omnímodas, denominándole al individuo que gobernaba, como el rey o emperador (Uey Tlatoani) por lo que, este emperador controlaba y regulaba las relaciones y la convivencia entre gobernantes y gobernados, los hechos considerados delictuosos eran castigados de acuerdo al criterio del rey o emperador, ya que él los calificaba imponiendo la pena que él decidiera en ese momento, en ocasiones siendo un castigo que lo convertía en esclavo, penas de tortura he incluso la muerte, esas penas impuestas por el emperados eran inapelables, ya que, como dijimos anteriormente el rey o emperador tenía el respeto y el poder para gobernar de la forma que él decidiera puesto qué, antes de ser emperador un grupo de ancianos y sacerdotes por medio de estudios según sus tradiciones y costumbres religiosas analizaban y designaban quién tendría el cargo de jefe supremo, el cual, se le otorgaba el un poder ilimitado tanto era ese poder otorgado qué, el mismo grupo de ancianos y sacerdotes en cuestiones difíciles que pudiera atravesar el pueblo, se atrevían a aconsejar al emperador para tener una mejor solución y el emperador o jefe supremo, aplicaba el consejo de los ancianos y sacerdotes, si él, lo consideraba apropiado, ya que, si no, lo consideraba así, él decidía de acuerdo a lo que fuera su voluntad.

En esta etapa que consideramos como la primera de la historia de nuestro pueblo, nos muestra por las circunstancias que gobernaban a creer que en los regímenes políticos y sociales prehispánicos, los gobernados no contaban con ningún derecho que los protegiera frente a los actos o leyes impuestas por los gobernantes, ya que, como vimos el rey

o emperador de acuerdo a su criterio imponía su ley personal e individual y por eso solo hecho tenía en sus manos la vida o la muerte del pueblo que dirigía, lo cual ésto hacía que el emperador incurría en demasiadas injusticias, ya que, además el gobernado no podía defenderse, ni protegerse por ningún medio, ante las decisiones o penas arbitrarias, impuestas por el jefe supremo o emperador.

2.- Época Colonial, en esta etapa se vivió la conquista por parte de los españoles a nuestro territorio nacional, por lo que esto, puso en contacto a los españoles con los grupos de razas indígenas que se encontraban habitando nuestro territorio nacional, por lo tanto estos hechos nos muestra que hubo un cambio de poder y un proceso de desarrollo de otro tipo trayendo como consecuencia otra forma de gobierno, los cuáles, estaban encaminados a otro tipo de estructura social, en la que los integrantes de estas razas indígenas que fueron sobajados y conquistados, pasaron a convertirse en el pueblo gobernado y los españoles que fueron los conquistadores formaron parte de los gobernantes, ya que, dominaron a los pueblos indígenas imponiéndose a la fuerza.

Al consumarse la conquista de México, se creó un derecho, el cuál fue constituido en una mezcla entre el derecho positivo o derecho escrito de los españoles, con las costumbres indígenas, este derecho fue creado de acuerdo a los intereses que más convenían a los españoles, siendo, así que, esa ley, no otorgaba por igual la protección y derechos, a los indígenas y españoles, por lo que continuaba el pueblo indígena como gobernado, sufriendo de los abusos y arbitrariedades por parte de los gobernantes españoles, sobre esto nos menciona el Doctor Ignacio Burgoa O., diciendonos que;

“... la autoridad suprema en las colonias españolas de América era el mismo rey de España, quien estaba representado por virreyes o capitanes generales, según la impor-

tancia de la colonia de que se tratase. El monarca español, como sucedo en todos los regímenes absolutos, concentraba en su persona a las tres funciones en que se desarrolla la actividad integral del Estado, pues además de ser el supremo administrador público, era legislador y juez.

Todos los actos ejecutivos, todas las leyes y los fallos se desempeñaban, expedían y promulcaban en nombre del rey de España quien, en el ámbito judicial, delegaban sus atribuciones propias inherentes a su soberanía en tribunales que el mismo nombraba." (14)

Más tarde, por la influencia de las leyes y costumbres que aún practicaban los indígenas, el emperador de España, el rey Carlos II, en el año de 1681, según, decía que, con el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres de los aborígenes, creo por medio del consejo un código que se conoce con el nombre de "Recopilación de leyes de indias", lo cual esto fue influenciado por los principios morales y religiosos, procedentes de los fundamentos cristianos, por lo que, estas Leyes de Indias, fueron creadas bajo la consignación de cumplir con las enseñanzas religiosas o evangélicas, encaminadas para el beneficio y protección de los indígenas, pero aún así, persistían las injusticias y los malos tratos al gobernado, ya que, continuaban las desigualdades y diferencias en el trato entre los españoles, los criollos, mestizos e indios, esto hechos de injusticia y desigualdad influyeron en el pueblo indígena, dando como resultado el movimiento insurgente, en la lucha, por la independencia, iniciada el día 15 de septiembre de 1810, encabezado por el cura de Dolores, don Miguel Hidalgo y Costilla, quién luchaba contra el mal gobierno.

Esto nos muestra que en la etapa colonial tampoco tenían derechos y liberta-

(14) BURGOA O. Ignacio, *Las Carantitas Individuales*, Veintitresava edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991, página 115.

des que protegieran a los gobernados, mucho menos contaba con la libertad de reunión, siendo este el tema por el cual hemos entrado al análisis en esta etapa de la historia de México, en la que, tenemos una variante en la reunión para la revolución o cambio de poder.

En la Colonia no existía la libertad de reunión como un derecho, ya que, se manifestaba entre la población como un hecho fácil de realizar y que los gobernantes lo permitían y toleraban de acuerdo al criterio de los virreyes quienes en ese entonces eran las autoridades supremas, por tal motivo eran muy difícil de ser permitidas las reuniones, por el temor de sufrir revueltas, e incluso cuando surgió el movimiento de independencia, se crearon inmediatamente leyes, para prohibir todo tipo de reuniones realizadas por seis o más personas, como medida de seguridad para evitar posibles sediciones.

3.- En la etapa Independiente, se creó nuestra primer Constitución Federal, la cuál, se publicó en el año de 1824, en esta se plasmó un capítulo dedicado a los derechos fundamentales del hombre (Garantías Individuales) los cuales eran contempladas por primera vez y reconocidas como derechos inherentes al hombre, pero en esos derechos reconocidos al gobernado, aún no se contemplaba el derecho a la libertad de reunión como un derecho natural del hombre.

En el año de 1847, se expidió un documento jurídico de gran importancia, siendo este el llamado, acta de reforma, adoptando la idea de don Mariano Otero, la cuál fue expuesta en su célebre "voto particular" siendo así, que en lo referente a las garantías individuales se reconoce por primera vez, como un derecho a la libertad de reunión, especificando en ese derecho que será permitida la reunión en asuntos políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del año de 1857,

reemplazo a la Constitución de 1824 y en esta segunda Constitución Federal se consagra definitivamente el respeto a los derechos individuales y las garantías de los gobernados, ya que su primordial objetivo consistía en otorgar y proteger los derechos del individuo, siendo así que, se establece expresamente en su artículo noveno, la libertad de reunión como un derecho del hombre, protegida y denominada como garantía individual.

En la Constitución Federal promulgada en el año de 1917, suplantó a la Constitución de 1857, siendo esta Constitución de 1917, la que se encuentra aún vigente hasta nuestras fechas, en ella se establecen los derechos fundamentales que gozan todos los individuos que se encuentren dentro de nuestro territorio nacional, entre ellos se destaca la libertad de reunión donde se especifica de mejor forma que la anterior, quedando contemplada en su artículo noveno, estableciéndose como una garantía individual del individuo, o sea, como un derecho que protege al hombre de manera absoluta e irrenunciable, ya que, esta libertad es considerado un derecho fundamental para que el ser humano pueda desarrollar sus potencialidades en su beneficio y el de la humanidad, toda vez, que la libertad de reunión es un derecho inherente al hombre.

4.- Antecedentes jurídicos sobre la reunión en México.

En esta parte de nuestro trabajo será necesario que analicemos únicamente y de forma específica los antecedentes jurídicos de la libertad de reunión que han existido en nuestra nación, tal y como nos hemos dado cuenta anteriormente surge en la etapa colonial cuando los españoles tenían bajo su yugo a los indígenas de México, el pueblo indígena cansado de las injusticias que eran víctimas y para acabar con ese sufrimiento, en el año de 1810, comenzaron la lucha para poder obtener su libertad, surgiendo así, el movimiento de

independencia, encabezado por el cura don Miguel Hidalgo y Costilla, quien fue uno de los iniciadores en la lucha por la igualdad y la justicia entre los hombres, arriesgando su vida para alcanzar esas libertades jurídicas de los gobernados, pero las autoridades que existían en ese entonces en la colonia, también conocida como la Nueva España, como eran nombrados por el mismo monarca o rey de España, le eran fieles ya que él era el gobernante absoluto, llamado así, por que en él se concentraban todo el poder de su país y de las colonias españolas, por lo tanto la voluntad y la actuación del rey español, no se encontraba sometida a ninguna ley humana, sino a lo que él decía o imponía, cuando se enteró que el pueblo indígena de México, luchaba por conquistar su independencia y obtener sus libertades, mandó las órdenes de oprimir al pueblo rebelde, con la finalidad de que México no se independizara y que volviera al seno de la monarquía española y así, se restaurara la institución colonial, por lo que el rey mandó publicar los siguientes artículos referentes a la reunión para lograr su propósito:

A) Primer antecedente.

“ Artículo 5º.- 12 y 13, del bando de José de la Cruz, brigadier de los reales ejércitos, encargado interinamente de la comandancia general de Nueva Galicia, de la presidencia de su real audiencia y del gobierno e intendencia de la provincia, dado en Guanajuato el 23 de febrero de 1811:

Artículo 5º.- Las patrullas de infantería y caballería del ejército de mi cargo tienen orden de hacer retirar en la calle a toda reunión que pase de seis personas.

Artículo 12º.- En el pueblo, hacienda o rancho que viere o supiere que

se forma alguna reunión de rebeldes, o bien que lleguen emisarios de de éstos para inducir a la rebelión, y no diere aviso inmediatamente al jefe militar, o pueblo más inmediato, serán sus habitantes reputados como enemigos de la patria.

Artículo 13°.- En ninguna casa se tendrán asambleas secretas, pues la persona que lo supiere, y no dé inmediatamente cuenta, será tratada como rebelde, aunque no asista a ella." (15)

Comentario.- Estos artículos que hemos transcrito, son los primeros antecedentes que fueron establecidos en nuestro país, refiriéndose específicamente a la libertad de reunión, los cuales como podemos ver, estos artículos no benefician, sino que, al contrario surgen en perjuicio del pueblo indígena mexicano, ya que, como se expresa claramente la prohibición de todo tipo de reuniones que desearan realizar los gobernados. Este mandato fue creado por el temor que les ocasionaban las reuniones de los indígenas ya que, por este hecho se podían organizar y lograr una mejor lucha para poder obtener la independencia de México, por lo que se les bloqueaba para que esa lucha no pudiera culminar con mayor eficacia y solidez, para evitar esa lucha, los españoles inmediatamente autorizan los artículos para otorgar a la infantería, la facultad de poder deshacer o disolver cualquier tipo de reuniones que se formen con seis o más individuos, permitiendo así, únicamente las reuniones que se compongan con cinco o menos personas, pero no bastaba con eso, sino que, además al publicar esos artículo en su texto amenazaba a todo gobernado, ya que, se decía explícitamente que, toda persona que tuviera el conocimiento de la realización de una reunión y que posteriormente no denunciara la misma ante las autoridades, ellos también serían tratados

(15) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a través de sus Constituciones, Antecedentes, Origen, y Evolución del articulado Constitucional, Tomo II, artículo 9°, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 1985, página 9-4.

como rebeldes y enemigos de la patria, ya que, con este temor fundado y provocado por los artículos creados por el mandatario español, trataban de controlar mejor a los colonizados y así no lograran obtener su independencia.

B) Segundo antecedente de 1812.

Para estas fechas en México, ya se encontraba en su mayor esplendor el movimiento de independencia, ya que, llevaba dos años del inicio de su lucha, en estas fechas por lo que corresponde al país de España, también atravesaba por problemas sociales y de índole político, estos hechos tanto en México como en España presionaron y provocaron que, el día 18 de marzo de 1812, se expidiera por las Cortes Generales y extraordinarias de la nación española, la primera Constitución monárquica de esa nación, siendo ésta promulgada en Cádiz, la cual, repercutió en nuestra nación mexicana, ya que, estuvo vigente en nuestro país durante el período del movimiento de independencia de manera parcial o temporal, ya que, se podría decir que se mantuvo vigente hasta la consumación de la independencia de México, siendo así que, la creación de este documento jurídico fue de gran importancia para la etapa de transición que se vivía, ya que, presidió la nueva organización Constitucional, surgiendo así, la creación de un nuevo estado. En esta Constitución de Cádiz, se contemplaba en su artículo cincuenta y seis la libertad de reunión de la siguiente forma;

“Artículo 56.- De la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812: En la junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas.” (16)

Comentario.- En este artículo de la Constitución de Cádiz, ya se les otorgaba

a los ciudadanos de la colonia española, la libertad de reunión, pero solamente la podían ejercer los ciudadanos y ésta era permitida únicamente en las juntas parroquiales, sin poder realizarse en otro lugar, impidiendo a la vez, la portación de cualquier arma en el momento de hacer presencia en dichas reuniones, por lo tanto y como podemos darnos cuenta, el gobernante ya contempla la necesidad de reunión entre los gobernados otorgándoles así, el derecho para poder presentarse y participar libremente en las reuniones parroquiales.

C) Tercer antecedente de 1847.

Este tercer antecedente podemos contemplarlo como si fuera el segundo o segunda reforma que se tuvo sobre la libertad de reunión, ya que, este artículo fue expedido en el año de 1847, para estas fechas ya había culminado la guerra de independencia en nuestro país, existiendo para entonces un documento jurídico de gran importancia expedida desde el 4 de octubre del año de 1824, conocido como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ésta la primer Constitución para dirigir al México Independiente, por lo que en esta Constitución no se contemplaba aun la libertad de reunión, por lo que fue hasta el año de 1847, cuando Mariano Otero, considerado como uno de los grandes constructores y teóricos de nuestro sistema Constitucional participó en una larga y difícil lucha, ya que, sus ideas renovadoras y liberales, chocaban con las ideas conservadoras de personas que se oponían al cambio y renovación del sistema constitucional, logrando el triunfo de las ideas renovadoras se logra crear un documento jurídico conocido con el nombre de Acta Constitutiva y de Reforma, obteniendo con éste documento un gran giro, ya que, en él se demostró además de otros derechos y libertades que merecen los gobernados, entre otros, el derecho a la reunión y de petición, toda vez, que es común a todos los hombres, contemplando que esos individuos que realizan las reuniones también tienen derechos e inconformidades que discu-

tir, es así, que el gran jurista, don Mariano Otero, con sus ideas liberales fue el principal autor de tan importante documento jurídico, logrando así, cambios en beneficio de los gobernados en su famoso voto particular del día 5 de abril de 1847, obteniendo mejores resultados sobre la libertad de reunión, ya que, se propuso lo siguiente en el artículo 2°:

“Artículo 2°.- Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.” (17)

Comentario.- Como podemos ver en este artículo plasmado en el Acta Constitutiva y de Reforma, siendo esta donde por primera vez se le otorga a todo ciudadano de la República sin distinción alguna, el derecho y la libertad de poder reunirse para que puedan discutir cualquier problema que consideren o que surja en los negocios públicos y sobre todo se valora la libertad para reunirse y poder exigir a las autoridades correspondientes una solución a los problemas, o sea, el derecho de petición, siempre y cuando se tenga que respetar lo que la misma ley indica, por tal motivo después de que esta iniciativa o propuesta fue hecha ante el Congreso extraordinario y pasando por el proceso legislativo para obtener su aceptación, fue posteriormente sancionada quedando de la siguiente forma;

“Artículo 2°.- del Acta Constitutiva y de Reforma, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847; Es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares, ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y pertenecer a la Guardia Nacional, todo conforme a las leyes.” (18)

(17) *DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Opus cit. 9-4 y 9-5.*

(18) *DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Opus cit. 9-5.*

D) Cuarto antecedente de 1856.

Por otra parte y pasando al cuarto antecedente sobre nuestro tema de la libertad de reunión, sabemos que en estas fechas se encontraba como Presidente de la República Mexicana, don Ignacio Comonfort, y quien fué el principal promulgador de las reformas creadas en el año de 1856, por lo que, el Presidente haciendo uso de sus facultades otorgadas legalmente en la Constitución Federal, en la que como interino del poder Ejecutivo, expidió en el Palacio Nacional, el día 15 de mayo de 1856, un documento jurídico de gran importancia, el cual fue conocido como Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, documento en el que se hacía mención específica a la libertad de reunión, a favor y en beneficio de los gobernados, así textualmente declaraba en su artículo 23, lo siguiente:

“Artículo 23.- Son derechos de los ciudadanos: ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos. y ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquier clase, todo conforme a las leyes. Sólo los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares.” (19)

Comentario.- Como podemos ver, a través de la historia se ha demostrado que el hombre ha luchado por alcanzar sus derechos y libertades más esenciales para el desarrollo de su vida, es así que conforme pasa el tiempo la libertad de reunión que se le ha otorgado al gobernado, poco a poco se ha venido perfeccionando, ya que, cada vez se reconoce como un derecho inalienable al ser humano, por lo que, así esta libertad mejora los intereses de los gobernados, es por eso que en este artículo nos damos cuenta que se otorga la libertad de reunirse a todos los ciudadanos sin distinción alguna, para que en medio de esta libertad

(19) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, *Opus cit.*, 9-5.

el ciudadano al reunirse con otros individuos, puedan discutir cualquier asunto referente a los negocios públicos, siempre y cuando no se transgreda lo establecido por las mismas leyes impuestas, de igual forma este precepto legal sirve de precedente como la manera y la forma de poder participar para llegar a tener un cargo público.

E) Quinto antecedente de 1856.

En este antecedente se especifica con mayor claridad los conceptos de la libertad de reunión, en comparación con los anteriores, siendo que este ha sufrido algunos cambios no sustanciales, este antecedente surge cuando se crea el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, que fue realizada en la ciudad de México el día 16 de junio de 1856, estando aún en el cargo de la presidencia de forma interina don Ignacio Comonfort, quedando en este Proyecto plasmado en el artículo veintidos lo siguiente:

“Artículo 22.- A nadie puede coartarse el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.” (20)

Comentario.- En este artículo podemos ver que a nadie se le puede impedir o negar que se lleve a cabo una reunión de cualquier tipo, siendo así, que ninguna autoridad ni persona esta facultada para prohibir las reuniones que los ciudadanos deseen realizar, pero es cierto que únicamente los ciudadanos mexicanos, podrán participar en los asuntos de cuestión política de nuestro país, prohibiéndoles para reunirse a los que no tienen la calidad de ciudadanos mexicanos, por lo que el estado podrá intervenir en reuniones de extranjeros

(20) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, *Opus cit.*, 9-5.

de índole político.

F) Sexto antecedente de 1857.

El proyecto de constitución de 1857, fue presedido por una brillante exposición de motivos, ya que, éstas contaron con una variedad de ideas renovadoras, por lo que este proyecto jurídico contenía reformas a la constitución de gran importancia, entre las que se proponían de acuerdo a la situación en la que se vivía en ese entonces, ya que, no había una estabilidad política ni social, estas propuestas fueron basadas y fundamentadas para lograr esa tranquilidad en la realidad política y social del país, ya que, entre otras cosas se exigía mayor participación del pueblo mexicano, exigiendo así la creación democrática de la nación, Es así que uno de los principales miembros que integraban y participaban en la comisión redactora para crear ese proyecto de constitución fue; don Ponciano Arriaga, siendo este personaje uno de los que influyó tanto en el proyecto por sus ideas para crear los cambios jurídicos.

Este proyecto logró que surgiera la nueva etapa de nuestra Constitución Política Federal de la República Mexicana, la cual fue sancionada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857, resultando una gran evolución del Constitucionalismo mexicano, ya que, esas ideas liberales que se discutían fueron plasmadas en dicho documento jurídico, siendo en este documento donde se obtiene el reconocimiento a ese derecho inalienable al hombre, refiriéndonos en este caso a la libertad de reunión que como ya vimos necesita todo ser humano para poder desarrollarse y a la vez poder convivir dentro de una sociedad, y sobre todo para que pueda existir y darse una mejor sociedad de forma democrática y justa. Esa libertad de reunión a la que nos referimos quedó establecida en la

Constitución Federal, en el artículo noveno, de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.” (21)

Comentario.- Como podemos darnos cuenta en la lectura de este artículo, la primera parte continúa siendo la misma, por lo que únicamente se aumenta la palabra lícito, es así que en el primer párrafo se le otorga al ciudadano el derecho y la libertad de poder reunirse, pero esa reunión puede realizarse o practicarse, sin que se cometa ningún acto ilícito y además que se constituya de forma pacífica, o sea, que no se practique o cometa ningún delito al reunirse, por lo tanto si esta reunión es legal y se apega a lo estipulado nadie la podrá prohibir al realizarla, así mismo se aclara que solamente los ciudadanos de la República serán los únicos que puedan intervenir y realizarlas en asuntos políticos del país, esto, se refiere que los extranjeros, tendrán que abstenerse de participar en reuniones que tengan que ver algún asunto de índole político nacional, y por último se les prohíbe rotundamente a todos los individuos la realización de reuniones armadas, sin otorgar siquiera a los que la realicen armados, la oportunidad de dialogar, discutir o solucionar un problema del país, ya que, ese no es el medio idóneo para solucionar un problemas social.

G) Séptimo antecedente de 1916.

Este antecedente fue creado ya en nuestro siglo, por lo que en este entonces se

(21) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Opus cit., 9-5

encontraba en el poder y como presidente de la República Mexicana, don Venustiano Carranza, este personaje creó un documento jurídico, por lo que, aprovechando el momento en el que tenía que pronunciar su mensaje, dio a la vez, su proyecto de reforma a la Constitución de 1857, dándose estos hechos en la ciudad de Querétaro, el día 1° de diciembre de 1916, es así que en ese proyecto se refería en su artículo 9°, en lo referente a la libertad de reunión, de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Sólo podrá considerarse como ilegal una reunión convocada con objeto ilícito y ser, en consecuencia, disuelta inmediatamente por la autoridad, cuando en ella se cometieren desórdenes que alteren o amenacen el orden público por medio de la fuerza o violencia contra las personas o propiedades, o por amenaza de cometer atentados, que pueden fácilmente ser seguidos de ejecución inmediata, o se cause fundadamente temor o alarma a los habitantes; o se profferan injurias o amenazas contra la autoridad o alguno o varios particulares, si la persona que preside la reunión o las que de ella formaren parte no redujeran al orden al responsable o le expulsaren inmediatamente; o cuando hubiere en ella individuos armados, si requeridos por la autoridad, no dejaren las armas o no se ausentaren de la reunión.

No se considerara ilegal una asamblea o reunión que tenga por

pudieran disolver con facilidad e injustamente una reunión, ya que según la propuesta por el presidente Venustiano Carranza, sería la misma autoridad la que calificara el momento en que una reunión deba considerarse, como ilegal, ya que, por lo tanto, sería muy difícil protegerlas, y que continuara la reunión hecha, ya que la autoridad en cualquier momento pretendería disolver esa reunión de una forma arbitraria.

Por lo que, después de esta gran polémica y difícil discusión, en el debate que se llevó a cabo por los integrantes que componían el Congreso de la Unión en ese entonces, se llegó a un resultado en el que fue aprobado el artículo noveno, de la siguiente manera:

“Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considera ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición a una autoridad, o presentar una protesta por algún acto, si no se profiere injurias contra ellas ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla y obligarla a resolver en el sentido que se desee.” (23)

Es así, como fue establecido este derecho referido a la libertad de reunión, consagrada como garantía individual en nuestra Constitución Política Mexicana, para que así, se pueda dar una mejor protección y a la vez, garantizar la libertad de poder reunirse en el territorio nacional a todos sus habitantes de la República Mexicana, y primordialmente se les otorga a todos los ciudadanos de la misma; es así como podemos entender que la primera

(23) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Opus cit., 9-6

parte del artículo noveno se transcribe de la constitución de 1857, quedando esa parte de la misma manera, por lo que, se complementa con una *segunda parte de la propuesta* del año de 1916, para garantizar de una mejor forma ese derecho fundamental y de gran importancia para todos los individuos y desde esa fecha continúa vigente en nuestra Constitución Federal.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

- 1.- Artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Libertad de reunión como Garantía individual de la Constitución Política Mexicana.
- 3.- Fuerzas Sociales:
 - A).- Partidos Políticos.
 - B).- Grupos Organizados.
 - C).- Opinión Pública.
- 4.- Limitaciones a la libertad de reunión.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO

1.- Artículo 9º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como nos hemos dado cuenta através de la investigación y estudio de nuestro tema, los Mexicanos gozamos de algunos de los derechos de mayor importancia para el ser humano, ya que, en nuestro país existen y se les otorgan a los gobernados derechos y libertades, sobre todo existe una de las libertades de mayor importancia y fundamental para el desarrollo de las sociedades democráticas, nos referimos a la libertad que se encuentra consagrada en el capítulo primero, artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las garantías individuales, es así que, el artículo 9º, nos otorga la protección que nos asegura a todo gobernado el respeto y cumplimiento a la libertad de reunión, que se encuentra concedida desde el año de 1917, en la Constitución Federal, la cual, no ha sufrido ninguna modificación desde tal fecha y que a la letra nos dice lo siguiente

“Artículo 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.” (24)

(24) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, cientoquinceava edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1996, página 12 y 13.

Interpretando el artículo transcrito anteriormente, entendemos claramente y en primer lugar de que, todo gobernado tiene el derecho y la libertad para reunirse con otras personas cuando quiera y como quiera siempre y cuando no esté en contra de las normas previamente establecidas en las leyes, o sea, que no sean ilícitas las prácticas que se realicen en esas reuniones.

Es así, que claramente se especifica que ninguna autoridad judicial y mucho menos administrativa, podrá impedir, ni tampoco podrán imponer condiciones, ni limitación alguna y mucho menos exigir requisitos previos, para que los individuos puedan ejercer su libertad de reunión de forma pacífica, por lo que, el gobernado podrá reunirse cuantas veces quiera, donde quiera y cuando el mismo lo dese, sin previo permiso de las autoridades, teniendo la plena seguridad de que ninguna autoridad podrá disolver las reuniones que se realicen con objeto lícito y de manera pacífica.

Como podemos darnos cuenta, en este artículo, que es parte de nuestras garantías individuales de nuestra Constitución Federal, se nos permite a todo individuo reunirnos en cualquier cuestión pero también se nos dice que únicamente los ciudadanos mexicanos, podemos intervenir en los asuntos de índole político ante nuestros gobernados, ya sea, para realizar una petición o manifestar alguna inconformidad en sus actividades que perjudiquen los intereses colectivos.

Este derecho a la reunión no puede ser desconocido, ya que, como hemos estudiado, nos damos cuenta que la reunión fue la base y el origen de las sociedades y de las naciones, toda vez, que gracias a las reuniones se desarrolla y perfecciona la vida del ser humano, siendo ésta la primera institución que surgió en la humanidad, en nuestra época que vivimos actualmente, la libertad de reunión, es una de las principales libertades con las que

cuenta el hombre, y los Mexicanos contamos con ella, otorgándonos la Constitución, por lo que es nuestra obligación conservarla y perfeccionarla.

Pues bien, para que todo individuo o en su caso todo ciudadano mexicano pueda gozar de esta libertad de reunión, solamente se requiere de dos requisitos o condiciones indispensables que la misma Constitución Federal, establece y que son las siguientes; Primera; debe de ser o realizarse de manera pacífica y segunda; debe de hacerse con cualquier objeto siempre y cuando sea lícito.

2.- Libertad de reunión como garantía individual de la Constitución Política Mexicana.

Durante el desarrollo y estudio de este tema hemos comprendido que el hombre, el ser humano, es un ser gregario y que en todas y cada una de sus diversas relaciones, goza y pone en práctica algunas libertades sin darse cuenta, ya que, el ser humano siempre se encuentra en contacto y reuniéndose con otros individuos en su comunidad, y esta reunión la realiza de forma natural, ya que, como dijimos anteriormente para que surgiera la vida en sociedad, o sea, para que pudiera vivir el hombre en comunidad y a la vez poder desarrollarse plenamente en todas sus aptitudes, fue necesario que gozaran de libertades y que estas se dieran en un ambiente de paz y tranquilidad, por lo que, esto hizo necesario que el mismo hombre regulara la conducta de sus semejantes y así creara una normatividad en sus conductas y actitudes, toda vez, que como sabemos en un principio de la humanidad no existía esa paz y tranquilidad, al contrario peleas y destrucciones entre los mismos hombres, por lo que, fue necesario crear esa normatividad que orientara esas relaciones y que llevaran al ser humano a convivir de mejor manera con sus semejantes, siendo el caso que se les empezó a otorgar derechos y obligaciones a los integrantes de la comunidad, para que así sus activi-

dades no ocasionaran el caos y el desorden, por que, si sus actividades no estaban reguladas destruirían la convivencia en esa comunidad, es así que, la imposición de una normatividad fue necesaria y además de gran importancia para el hombre.

Conforme a transcurrido el tiempo, el ser humano ha sido egoísta y se ha apoderado y abusado del poder sobre otros individuos, por lo que ésto a traído como resultados una gran lucha por lograr conquistar la justicia y el bien común entre los individuos, en esas luchas se reconoció que el hombre tenía y tiene derechos inseparables en su calidad como ser humano, a estos derechos se les denominaron como derechos naturales, ya que, existían con el mismo hombre y que por su importancia en el desarrollo del mismo, se forman indispensable para su existencia.

Esos derechos fundamentales del hombre, sabemos que tuvieron su origen en una gran lucha social por conquistarlos, dándose estos hechos en el país de Francia en el año de 1789, en la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano" En este documento se expresaron los derechos más indispensables que requiere el ser humano en una sociedad los cuales son, los de igualdad, de seguridad jurídica y libertad, estos derechos fueron dirigidos a los hombres de todos los países, ya que, se sostenía que eran y que son inherentes a todo ser humano, por lo que, se decía que, todo gobernante de cualquier país o territorio debe de reconocer estos derechos contemplados, además que no basta únicamente reconocerlos, si no que tienen que respetarlos por la misma autoridad siendo esto que deben de protegerlos para que se puedan cumplir, todas vez, que estos derechos son superiores a todo individuo ya sea gobernante o gobernado.

Estos derechos que se caracterizan por ser inherentes e inseparables al ser humano, en nuestro país también se contemplan y se les denominan como garantías individua-

les, o derechos del gobernado, encontrándose establecidos estos derechos en nuestra Constitución Política Mexicana, las cuales tienden a proteger y asegurar el desarrollo social del individuo, siendo estas respetadas por los gobernantes, es así, que la palabra garantía literalmente significa: protección y aseguramiento, por lo que, esta seguridad y protección la tienen todos los individuos para que así pueda todo individuo desenvolverse con libertad ante la sociedad y sus gobernantes.

Sobre esto nos explica el Doctor Ignacio Burgoa O., diciendonos que "La relación jurídica que existe entre los gobernantes y gobernados genera, para éstos, derechos y obligaciones que tienen un contenido especial. En efecto, las garantías individuales se han reputado históricamente como aquellos elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público. En consecuencia, los derechos y obligaciones que implica o genera la relación que existe entre gobernados y gobernantes o entre la población y el Estado, la cual tiene como esfera de gravitación esas prerrogativas sustanciales del ser humano, considerándose como la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad." (25)

Ahora bien, para poder conocer y entender el origen de estas garantías individuales surgidas en nuestro país, tendremos que ver de manera muy breve su origen, o sea, los antecedentes de estas prerrogativas sustanciales del gobernado, ya que así, podremos entender con más claridad el tema que nos ocupa, siendo este específicamente la libertad de reunión como una de las garantías individuales en nuestra nación mexicana.

En el año de 1810, en México, surgió un movimiento de lucha por parte de

(25) BURGOA O., Ignacio, *Garantías Individuales*, Vegetina tercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, página 178.

los indígenas para obtener su independencia, esta lucha armada, fue encabezada por un cura del pueblo de Dolores, llamado Don Miguel Hidalgo y Costilla, el cual deseaba que México dejara de ser una colonia y se convirtiera en un país independiente, es así que, el 15 de septiembre de ese mismo año, Don Miguel Hidalgo dio el famoso grito de independencia aboliendo la esclavitud del pueblo indígena, entendiéndolo por eso que, todos los hombres en nuestro país desde ese momento eran libres e iguales, ya no existía la esclavitud, los indígenas ya no le pertenecían a un amo o capataz que los maltratara, pero esta lucha costó muchas vidas, ya que, los españoles no querían otorgar las garantías a los indígenas

De lo anterior nos damos cuenta que en esos acontecimientos, se luchó por la igualdad entre los hombres y su libertad de la opresión que se tenía por parte de los españoles, es así, que estos hechos dan pauta para manejarlo como el primer antecedente de las garantías, que desde ese momento exigía el pueblo Mexicano, impulsando así, el inicio de la lucha por la independencia.

Nos remontamos al año de 1814, y observamos que después de cuatro años de comenzada la lucha de independencia, se creó un documento jurídico el cual se denominaba como la Constitución de Apatzingán, el cual contenía un capítulo especial dedicado a las garantías individuales, o derechos del hombre, refiriéndose a estas garantías no como un simple derecho, sino como elementos insuperables por el poder público y que siempre debían de repetirse en toda su integridad, ya que esas garantías consistían en el goce y disfrute por parte de los gobernados de la igualdad, libertad, seguridad y la propiedad, por lo que, corresponde a la libertad de reunión, en este capítulo de garantías, aún no se contemplaba, lo cual recordamos que la libertad de reunión, es el objeto de nuestro estudio.

En el año de 1821, México logra su independencia del yugo de los españoles,

y para el año de 1824, surge la primer Constitución Federal, en la cual se contemplan algunas derechos que protegen al gobernado de manera objetiva, ya que, fueron establecidas por un ordenamiento jurídico, pero en este documento jurídico tampoco aparece la libertad de reunión como garantía del gobernado, es así, que el gobernado sigue en la lucha para obtener sus derechos más elementales e inalienables para su desarrollo social, más adelante en el año de 1847, se creó otro documento jurídico, llamado el acta de reforma a la Constitución de 1824, en la que se declara en beneficio y a favor de todos los habitantes de la República, el otorgamiento y la protección de las garantías individuales, ya que, afirmaba que una ley tijará y establecerá los medios para hacerlas efectivas, y en esta acta de reforma a la Constitución se menciona por primera vez, la libertad de reunión.

En el año de 1857, surge en México la segunda Constitución Federal, la cual fue uno de los ordenamientos más avanzados del mundo dentro de sus contemporáneos, en esta Constitución se aseguran con mayor efectividad las garantías del gobernado, declarando en ella misma que todas las autoridades del país deben respetar y sostener dichas garantías, documento en el que también se valora la libertad de reunión como un derecho inherente al ser humano.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creada en el año de 1917, reafirma y reitera el respeto a la persona humana tanto en sus derechos naturales o esenciales y los creados por el derecho positivo, entendemos por derecho positivo; aquella norma que se encuentra legalmente vigente y se tiene forzosamente que acatar, so pena de ser sancionada al no abstenerse de realizar la conducta prohibida, por lo que éstas forman en su conjunto las garantías individuales contempladas en su primer capítulo, con el fin de alcanzar el bien común y la justicia social, se ha estimado a dichas garantías como un

conjunto de derechos inalienables, imprescriptibles e irrenunciables del hombre.

La situación anterior, nos hace concluir que el gobernante reconoce jurídicamente que el ser humano como gobernado debe de ser titular de los derechos fundamentales e inherentes a el mismo, ya que, sin esos derechos sería imposible desarrollar su capacidad como persona humana, entre esas prerrogativas existen las libertades para poder realizar todas sus necesidades naturales, ya sea de forma colectivas e individuales, entre ellas se encuentra el motivo de nuestro estudio, por lo que nos referimos a la libertad de reunión, que gracias a la lucha realizada por nuestros antepasados para conquistar esa libertad, el gobernante le dio el título de garantías individuales, así se obligo a respetarlas convirtiendo a la libertad de reunión en una obligación jurídica, respetándola sin poder el gobernante prohibir su ejercicio, es así que el constituyente de 1917, contempló la libertad de reunión al igual que otras libertades y las plasmó en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer capítulo, que son los primeros veintí nueve artículos, conocidos como garantías individuales que protegen y aseguran al individuo para poder desenvolverse con mayor facilidad en la vida social, a sabiendas de que nadie está por encima de esas garantías individuales o esas libertades, toda vez, que son superiores a toda autoridad, y que vivimos en un estado de derecho, por lo tanto, se tienen que respetar las leyes, tanto por el gobernado como por los gobernantes, resulta evidente que la libertad de reunión, que es el objeto de nuestro estudio, se encuentra contemplada en el artículo noveno, de nuestra Maxima Ley, como un derecho del individuo, que protege y asegura su ejercicio.

3.- Fuerzas sociales.

El hombre, el ser humano al ser un ser social por naturaleza le corresponde

establecer un orden en la comunidad, para que en ella se pueda mantener una armonía y así se pueda a la vez, desenvolverse mejor, tanto en lo económico, como en lo político y en lo social, y que ese desarrollo esté cada vez más al servicio del mismo hombre y le ayude sin que exista un abuso o perjuicio en los derechos y libertades inherentes al hombre, por lo que cada día se hacen mayores esfuerzos para forjar una comunidad mejor con mayor justicia y democracia, es así que los hombres tienen que trabajar reunidos y organizados para el desarrollo de la humanidad y para comenzar a obtener resultados positivos en la sociedad, así debe de interesarse el individuo y tener facilidad para participar en las cuestiones económicas, políticas y sociales de la nación, evidentemente que para participar nos vemos obligados a reunirnos, ya sea, de manera directa o indirecta y de diferentes formas, en las cuales gracias a esas reuniones se puede adquirir mayor fuerza.

Las fuerzas sociales hemos dicho se adquiere por la reunión de los individuos de una cierta comunidad, ya que únicamente se pueden crear por la participación de los ciudadanos ejerciendo sus derechos y sus libertades, en este caso la libertad de reunión. Así mencionaremos en esta parte de nuestro trabajo tres formas de adquirir esos grupos de fuerzas sociales, y que se consideran de mayor importancia las que se generan a nuestro parecer en las presentes hechos contemporáneas, para tener una eficaz participación en la dirección de la nación y esas consideramos que son; Los Partidos Políticos, los Grupos Organizados y la Opinión Pública, surgiendo estos como grupos de fuerza y que únicamente se pueden formar con la participación del individuo, cuando el ser humano se reúne y se organiza, de otra forma no se podría dar, actualmente surgen estos grupos de fuerza social con la finalidad y el deseo de combatir la corrupción, el ocultamiento de la verdad, para luchar contra el interés individualista, la cobardía y contra la opresión y la injusticia, siendo esto parte que se vive en una sociedad o colectividad en transición.

Sobre estos grupos a los que nos referimos anteriormente los cuales son diferentes y que sabemos se crean en las sociedades nos explica el Sociólogo K. Merton Robert, que; " Los grupos difieren ampliamente en el grado de claridad con que puede definirse la pertenencia a ellos, y van desde algunos grupos informales con fronteras confusas que sólo pueden identificarse mediante investigación sistemática, hasta los que tienen procedimientos claros y formalizados de administración." (26)

Así, diferenciamos desde nuestro punto de vista a tres grupos sociales que para hacer presencia y adquirir fuerza para una mejor participación dentro de la sociedad y en su dirección utilizan y practican la libertad de reunión, ya que, sin esa libertad no podrían participar en la misma y a lo que se refirió el sociólogo estos grupos sociales son creados con conciencia los cuales tienen procedimientos claros y formalizados, es así, que reafirmamos que dentro de todas las sociedades existen pequeñas y grandes organizaciones que requieren en primera instancia de la reunión entre los hombres, de ahí que surgen variadas e insistentes peticiones de muchísimos individuos, para alcanza aquello de lo que se encuentran privados, ya sea que hayan surgido esas organizaciones por una injusticia social, o por una mala distribución o administración gubernamental, de lo cual les daña y se quejan, por lo que analizaremos primero a los partidos políticos, aclarando en este punto que solamente analizaremos algunas de las funciones que realizan referentes al ejercicio de la libertad de reunión, y no lo analizaremos como la institución que es, ya que no es el tema u objeto de nuestro estudio.

A) Partidos Políticos.

Como quedó claro anteriormente decíamos que la sociedad es el medio natu-

(26) K. MERTON, Roberto, *Teoría y Estructura Social*, Tercera edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1984, página 392.

ral por el cual el hombre desenvuelve y desarrolla su existencia como ser pensante y social, en la que parte de ese desarrollo y desenvolvimiento al que nos referimos corresponde a la actividad política, ya que también este es un comportamiento social y que además identificamos por ciertas características que ya, analizamos y mencionamos anteriormente, aclarando que esta actividad se relaciona con los actos de dirección y funcionamiento del gobierno.

El ser humano actual nace en una sociedad civilizada, dentro de la cual existen y se forman constantemente diferentes grupos de personas, siendo así que desde pequeño el hombre utiliza la reunión, es así que aprende a vivir en ella, como podemos ver que en primera instancia el grupo al que pertenece el individuo al nacer y se desarrolla, es al grupo reunido por la institución de la familia, más adelante y estando ya ese individuo mayorcito pasa a ser parte de grupos que se forman en la sociedad como puede ser en el colegio que al mismo tiempo comienza a reunirse en grupos de amigos, más adelante se reúne en la oficina o fábrica junto con sus compañeros de trabajo y así sucesivamente, evidentemente el hombre se da cuenta que es necesario reunirse en grupos para poder concretar sus necesidades y sus aspiraciones, ya sean individuales o colectivas, así como demandar soluciones para las necesidades grupales o de una colectividad.

Es así, que los partidos políticos también requirieron de la participación del hombre, pero esta participación del individuo debe de ser efectiva y directa, por tal motivo una de las funciones primordiales que realizan los partidos políticos es el ejercicio del derecho y libertad de reunión, ya que para estos, es de gran importancia reunir personas y afiliarlas al partido, para que así pueda tener mayor fuerza social en todas sus actividades, por lógica, la base fundamental o la espina dorsal de los partidos políticos, podríamos decir que se encuentra en el ejercicio de la libertad de reunión, ya que, sin esa libertad no podrían

existir en las sociedades democráticas, siendo estos partidos políticos muy importantes ya que cuentan con una fuerza social surgida de la participación del pueblo y adquieren poder para participar en la vida política del país, entre mayor sea la participación del ciudadano mayor fuerza adquieren en su influencia de las desiciones que adquieran los gobernantes, como ejemplo podemos ver que cuando es el tiempo de elecciones y elegir candidatos para asumir cargos políticos, estos partidos políticos realizan su campaña en la cual se ven obligados a reunir individuos para demostrar a los otros partidos y a los gobernantes la cantidad de personas que tienen y siguen su ideología y a la vez convencer a más personas para que se reúnan y apoyen a determinado personaje.

B).- Grupos Organizados.

Estos grupos son llamados también en algunas ocasiones como grupos u organizaciones no gubernamentales, ya que éstas son creadas por individuos independientes y que son regidos, por normas jurídicas, garantizadas por el estado en el ámbito de ciertas libertades y que como ya dijimos anteriormente estos grupos también crecen y viven gracias a la libertad de reunión, ya que sin esa libertad sería imposible lograr formar estos grupos que también influyen en la creación de un país, el cual cada día se forma con la participación del pueblo más democrático, con referencia a estos grupos organizados y por medio de ellos, el individuo es solidario ya que la finalidad de estos es obtener un beneficio para la comunidad con determinadas características e inclusive muchas veces en beneficio de toda la población sobre todo de la más necesitada, ahora bien, entendemos que se tiene mayor fuerza cuando por medio de estos grupos, más ciudadanos participan y esa participación influirá en las disposiciones de los dirigentes de nuestra nación, algunos de estos grupos se han creado para realizar una ayuda humanitaria y de beneficencia, que cumpliendo con su objetivo íme-

diatamente se disuelven, y otros continúan con sus actividades, estos grupos organizados surgen cuando algunos miembros de la comunidad o la mayoría sufren alguna injusticia o alguna deficiencia administrativa por parte de las autoridades, y se organizan los individuos para protestar, y exigir su cumplimiento, otros surgen de problemas sociales, y al igual que los partidos políticos entre más individuos participen en ellos, mayor sera la fuerza que impone e influye en la sociedad que adquiera frente a las desiciones de las autoridades gubernativas.

C).- Opinión Pública.

Hablar de opinión pública, es hablar de los diferentes medios y formas que realiza el individuo en su comunicación, como podemos observar en primera instancia la comunicación que existe en las prácticas usuales y cotidianas que tenemos a diario con otros individuos, a esto se le conoce y denomina como la comunicación personal y directa, en la cual se adquieren diversas opiniones, así también podemos ver que se tienen resultados cuando se realiza una comunicación por medio del reparto de propaganda que se practica de domicilio en domicilios de las personas, conocido también con el nombre de información por volanteo, existen otras formas de opinión, estas se dan por medio de los mítines, también en las conferencias, en las mesas redondas, o bien las opiniones que se tienen a través de los medios de comunicación como por ejemplo, la radio, por medio de la prensa escrita, del cine, de la televisión, etc., evidentemente nos damos cuenta que todos estos tipos para obtener opinión pública, todos ellos se tienen que realizar y se pueden realizar con base a la libertad de reunión, ya que para poder lograr el cumplimiento de informar a los demás individuos es necesaria la reunión de dos o más personas y por medio de estos medios de información se traen como resultado una mayor opinión de los integrantes de la sociedad y así se adquiere mayor conciencia y por lo tanto mayor fuerza social, ya que cuando es más difun-

dida entre las personas una información, recae un mejor resultado para las tomas de decisión y dirige mejor los destinos de la nación.

La opinión pública tiene una gran importancia en las sociedades, ya que esto implica un avance en la convivencia y mejoramiento del hombre, por lo que es un factor de progreso, sobre todo en la democracia y la justicia de los pueblos, esos instrumentos y medios de comunicación son como un foro público donde los hombres recíprocamente se comunican obteniendo así diversas opiniones que al mismo tiempo se difunden y recaen profundamente en la vida misma de la sociedad, la enriquecen y hacen que vaya madurando su progreso, así las opiniones expresadas públicamente revelan a los demás el criterio y opinión de importantes grupos de la sociedad y entre mayor difusión existe en ellos mayor será, la participación y esto traería mayor influencia en las decisiones gubernamentales, por lo que esto nos hace ver que la opinión pública es una fuerza social que nace gracias a la libertad de reunión, ya que sin esa libertad no podría surgir ese poder social.

4.- Limitaciones a la libertad de reunión.

Durante el estudio de este tema hemos aprendido que la libertad de reunión es un derecho inalienable del hombre, y que además que en cualquier sociedad esa libertad es de gran importancia por su desarrollo, pero así como es cierto que esa libertad es tan importante, también es cierto que existen limitaciones a la misma, así como a todo derecho que tiene el individuo; también la reunión al ejercerla tiene sus limitaciones, toda vez que si ejerciéramos todas las libertades naturales con las que nacemos no podría el hombre convivir en sociedad, ya que no habría el respeto en las actitudes de los seres humanos y cada individuo haría lo que más le complaciere, es así que para poder convivir en sociedad fue necesario

crear una normatividad la cual otorgará libertades pero sin que agredan y respeten los derechos de los demás miembros de la colectividad, *evidentemente* que nuestras libertades deben ser limitadas para no dañar a otros, es por eso que analizaremos en esta parte de nuestro trabajo, cuales son esas limitaciones que se mencionan a la libertad de reunión y así se podrá ejercer nuestro derecho con un mejor y pleno desarrollo sin dañar el derecho de otras personas, ya que en ocasiones el desconocimiento de algo, en este caso de nuestros derechos, eso nos lleva a cometer muchos errores o injusticias, incluso a transgredir el derecho de otras personas, ya que al ejercer un derecho o practicar una libertad no se debe de dañar la libertad y el derecho de otro u otros individuos, por lo que no debe de pasar esto en una sociedad civilizada.

Para encontrar y separar las limitaciones que comprende la libertad de reunión es conveniente transcribir el artículo 9º, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es el fundamento de las reuniones practicadas en nuestra nación, el cual nos dice lo siguiente;

“Artículo 9º, No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad sino se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.” (27)

(27) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Cientoquinceava edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1996, página 12 y 13

La primera limitación que podemos observar en la lectura de este artículo 9º, contemplado en nuestra Carta Magna, sobre la libertad de reunión que se nos otorga, sería tres limitaciones, que son las siguientes:

Como Primer limitación observamos y encontramos donde nos dice que debe de ...reunirse de manera pacífica y con un objeto lícito... 'entendiendo por el término lícito lo que nos indica el jurista Rafael de Pina, en su diccionario de derecho, el nos explica que la palabra "Lícito significa: Justo, permitido, según justicia y razón." (28)

Esto significa y podemos entender que si las reuniones que se practiquen se hacen con el fin de agredir ó dañar a una o varias personas, serán prohibidas ya que se pretende hacer un mal, se pretende delinquir, y al hacerlo así, se agrediría las libertades y derechos de otras personas, es así que su primer límite es de que no deban de alterar el orden ni ser agresivas, toda vez, que su objeto sería turbulento y delictivo, ya no se haría con una finalidad legal o permitida, sino al contrario ilegal y no permitida, concluyendo que el reunirse para agredir o causar daños, no sería pacífica ni con objeto lícito, ya que existe violencia, y la idea de dañar a alguien, que esto sería lo contrario de pacífica y de lícita, por que está en contra de lo que indica la ley, si no se cumplen los requisitos no se permitirá dicha reunión.

Segunda limitación, nos dice el artículo 9º, que ...solamente los ciudadanos de la República podrán intervenir en los asuntos políticos del país... primeramente explicaremos quienes son ciudadanos de la República, ya que estos son los únicos que pueden participar en las cuestiones políticas del país y los que no son ciudadanos no podrán intervenir, el artículo 34, de nuestra Constitución Política Federal, nos explica que "Son ciudadanos de la

(28) DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, décimo sexta edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1989, página 296.

República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos, I).-Haber cumplido 18 años y II).-Tener un modo honesto de vivir.”(29)

De lo anterior podemos entender que para que pueda el individuo participar en las reuniones que tengan que ver con asuntos políticos del país, debe de ser en primer lugar de origen Mexicano, ya sea que, se haya adquirido la nacionalidad Mexicana por nacimiento o por naturalización; además de este requisito, también debe de ser ciudadano de la República, por lo que eso significa que se debe de haber cumplido con la mayoría de edad, que son dieciocho años de edad, y a lo que se refiere de tener una forma honesta de vivir entendemos que sea una persona que no tenga problemas, ya sea que trabaje o estudie, en otras palabras que sea útil para la sociedad, por lo tanto a los extranjeros que deseen participar en reuniones de tipo político en nuestro país, se les prohíbe, como también una reunión de extranjeros para protestar en cuestión política de la nación, tampoco tienen permitido participar los mexicanos menores de edad ya que estos aún no se les considera como ciudadanos, por lo que a los extranjeros y Mexicanos menores de edad se les limita su participación en asuntos políticos, en lo que respecta a las demás reuniones de cualquier tipo que se generen si podrán participar, recordando que se podrán hacer estas reuniones, siempre y cuando sean pacíficas y con objeto lícito, cuyo goce nos asegura nuestra Máxima Ley a todos sus habitantes de la República Mexicana,

La Tercera limitación que consideramos al analizar este artículo, creemos que se da, donde dice que, Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. Entendiendo por esto que desde el momento en que los individuos se reúnan en un determinado lugar para hacer una petición, pero utilizando armas de cualquier tipo y condición, lógico que no es de forma pacífica y por lo tanto es ilícita, o sea que va en contra de lo establecido por la ley, y

(29) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Cientoquinceava edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1996, página 40.

por lo tanto estos individuos no tendrán ningún derecho para reunirse de esa manera y mucho menos podrán discutir para tratar de solucionar alguna situación o problema nacional, es así, que a todos los habitantes de la República Mexicana se les limita o prohíbe concurrir armados a una reunión para solucionar o tratar un problema de cualquier índole y ante cualquier autoridad.

La cuarta y última limitación que consideramos que existe en esta libertad de reunión, es que los individuos que realicen reuniones para protestar en contra de la autoridad no podrán pronunciar o lanzar injurias contra ésta, ni tampoco usar la violencia o las amenazas para atemorizar y obligarla a determinar en el sentido que se desee, es claro que por esto entendemos que no se debe agredir a ninguna otra persona, ya sea, de palabra o físicamente, puesto que es la limitación para no dañar a otras personas.

CAPÍTULO IV

DERECHO CORRELATIVO DE LOS ESTADOS FEDERATIVOS
SOBRE LA LIBERTAD DE REUNIÓN

- 1.- Campeche
- 2.- Durango.
- 3.- Morelos.
- 4.- Nayarit.
- 5.- Nuevo León.
- 6.- Oaxaca.
- 7.- Puebla.
- 8.- Tamaulipas.

CAPITULO IV

DERECHO CORRELATIVO DE LOS ESTADOS FEDERATIVOS SOBRE LA LIBERTAD DE REUNIÓN

En esta parte de nuestro tema analizaremos y haremos la comparación de la libertad de reunión únicamente con los Estados de la República que en su Constitución Local se refieran a nuestro tema y que sea transcrita de manera diferente a la contemplada en la Constitución Federal, ya que la Constitución de algunos Estados de la República, hacen referencia de igual forma, tal y como se encuentra contemplada en el artículo noveno de la Federal, por lo que no tendría caso compararlas puesto que son las mismas, es por eso que únicamente contemplaremos las diferentes, comenzaremos ha analizar en primer lugar al Estado de Campeche.

1.- CAMPECHE: En este Estado de la República, la libertad de reunión se puede contemplar en el artículo 101, de la Constitución Política Estatal o Local, la cual se refiere a la reunión de la siguiente manera:

Artículo 101.- Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar ni de ejercer el derecho de petición. (30)

Comentario.- Como podemos darnos cuenta en comparación con el artículo de la Constitución Federal, éste es incompleto ya que es únicamente la última parte del primer párrafo de la Federal, donde se prohíben solamente las reuniones armadas, por lo que las demás reuniones de cualquier índole se podrán realizar ya que no lo menciona y el único impedimento para hacer la reuniones es que no estén armadas, las demás reuniones no se con-

(30) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México através de sus Constituciones, Antecedentes, Origen y Evolución del articulado Cosntitucional, Tomo II, artículo 9º, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México 1985, página 24.

templa en este Estado de Campeche y en la Constitución Federal, si se contemplan otro tipo de reuniones.

2.- Durango.- La Constitución Política del estado de Durango, contempla a la libertad de reunión en su artículo 10º, el cual se contempla con mayor similitud en su contenido en comparación al Federal, como lo transcribiremos a continuación tal y como aparece en su original, que a la letra no dice;

Artículo 10º.- No podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos o sociales de la República o del Estado. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea.(31)

Comentario.- La diferencias que pudimos ver entre este artículo de la Constitución local y el Federal, es que en éste artículo transcrito anteriormente se especifica la libertad de reunión con mayor claridad, ya que así, se nos explica que los ciudadanos mexicanos podrán reunirse para tomar parte, no únicamente en los asuntos políticos, sino que también especifica que podrán realizar reuniones en los asuntos sociales, ya sea, que se presenten en la República o en el Estado.

(31) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, *Opus cit.* 9-24.

3.- MORELOS; La libertad de reunión en este Estado de Morelos se encuentra contemplada en el artículo 119, de su constitución Política Local y el cual se contempla redactado de la siguiente forma;

“Artículo 119.- La administración pública se guiará por los siguientes principios: I- El derecho de asociación se reconoce para proteger y mejorar las condiciones económicas de obreros, campesinos y empleados, ejerciendo el estado la defensa contra todos los actos de individuos o de asociaciones que menoscaben ese derecho.” (32)

Comentario.- Esta libertad de reunión transcrita anteriormente al compararla con la que nos otorga la Constitución Federal, se considera que no ofrece esa garantía de reunión a los ciudadanos, toda vez, que este artículo del Estado de Morelos, menciona que sólo el derecho de asociación se reconocerá y no se especifica a la reunión, lo cual sabemos que reunión y asociación son dos conceptos jurídicos totalmente diferentes, es así, que la libertad de reunión no se contempla y por lo tanto hace pensar que se concedera de forma subjetiva, además de que en este caso, la libertad de asociación se reconoce para que la ejerzan únicamente a los obreros, campesinos y empleados, pero con la finalidad de proteger sus condiciones económicas, y que si es así, el estado defenderá y protegerá esa libertad de asociación ante cualquier individuo o asociación que esté en contra o dañe ese derecho, por lo que, consideramos que le hace falta aclarar, ya que es confuso al señalar solamente a trabajadores, sin considerar a los demás ciudadanos que también tienen derechos y necesidades para asociarse y reunirse.

4.- NAYARIT.- Este estado de la República Mexicana, también contempla la libertad de reunión en su Constitución Política, el cual se encuentra en su artículo 7º, en el

(32) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Opus cit. 9-25

que no dice lo siguiente;

“Artículo 7º.- El Estado garantizará a sus habitantes, sea cual fuere su condición: VII La libertad de asociarse o reunirse para cualquier objeto lícito, pero con las restricciones y prerrogativas a que se refiere el artículo IX, de la Constitución General de la República.” (33)

Comentario.- Evidentemente podemos ver en este artículo que en ese estado de la República se garantiza la libertad de reunión para su ejercicio a todos los individuos que se encuentren habitando ese territorio estatal de Nayarit, sin solicitar previo permiso y con ninguna condición, por lo que solamente impone algunas restricciones al igual que la concedida en la Constitución Federal ya que hace referencia a la misma garantía contemplada en el artículo noveno.

5.- NUEVO LEON.- En el Estado de Nuevo León, la libertad de reunión se encuentra plasmada en su artículo noveno, de su Constitución local, mismo número del artículo de la Constitución Federal pero con diferente contenido, lo cual veremos a continuación;

Artículo 9º.- A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o Reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos neoloneses pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del estado. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considera ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer peticiones o presentar protestas por actos de alguna autoridad, si no se profieren injurias contra ésta,

(33) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, *Opus cit.* 9-25.

ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea. (34)

Comentario.- Como podemos ver se otorga la libertad de reunión a todo individuo que desee ejercer este derecho, el único impedimento y su diferencia que existe en el contenido de esta libertad de reunión en este estado, con la reunión de la Constitución Federal se encuentra en donde dice que si se trata de una cuestión de tipo político solamente lo ejercerán los ciudadanos que residan en el estado de Nuevo León, ya que, si otro u otros individuos que no sean residentes de ese territorio de la República, se les impedirá ya que, a esos individuos no les incumben esos problemas, por lo que se refiere a lo demás es de igual garantía.

6.- OAXACA; En el artículo 19, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, se contempla la libertad de reunión en la que nos dice que;

Artículo 19.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en una reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o de propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades, en particular, o en general, del gobierno.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación

(34) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Opus cit. 9-25

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse reuniones de carácter político en los templos abiertos al culto.

Fuera de las prohibiciones de los dos párrafos anteriores, no se considera ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hace uso de la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desea. (35)

Comentario.- La diferencia que existe entre la libertad de reunión expuesta anteriormente, y expedida por la Constitución del Estado de Oaxaca, con la Constitución Federal, es que en la Local se menciona específicamente que los ministros de los cultos religiosos podrán reunirse libremente pero en lo que corresponde en sus actos religiosos no podrán hacer críticas de las leyes fundamentales del país como tampoco de las autoridades, ni criticar al gobierno en general, por lo que por este hecho se les prohíbe realizar reuniones de carácter político, es así que, a los demás individuos se les otorga la libertad de reunión de la misma forma y términos como se establece en la Constitución Federal.

7.- PUEBLA; La Constitución Política del Estado de Puebla, la libertad de reunión se encuentra contemplada en su artículo 4º, donde se refiere a lo siguiente:

Artículo 4º.- El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición :

VII.- La libertad de asociarse o reunirse para cualquier objeto lícito.(36)

(35) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, *Opus cit.* 9-25.

(36) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, *Opus cit.* 9-25

Comentario.- En este artículo como podemos darnos cuenta se le otorga la libertad de reunión a todos los que habitan en el Estado de Puebla sin ninguna condición, por el simple hecho de que radiquen en ese Estado de la República, la única condición para poder gozar de la libertad de reunión será, siempre y cuando las personas que lo realicen lo hagan con objeto lícito, o sea, sin cometer ningún delito, lo cual consideramos que en comparación con el artículo de la Constitución Federal, éste se encuentra incompleto, ya que, no especifica de manera clara en qué casos y a quienes se les prohibirá este derecho, por lo que así se entiende que todos los individuos que habiten ese territorio independientemente de su nacionalidad, edad, estado civil, religión, etc. todos podrán realizar cualquier tipo de reunión, incluso los que tienen que ver con asuntos políticos del Estado y aún podrán participar los extranjeros que habiten en ese territorio, y los que no sean ciudadanos de la República, ya que, no especifica estas prohibiciones como lo indica la Constitución Federal..

8.- TAMAULIPAS; El artículo 17, de la Constitución Local del Estado de Tamaulipas garantiza la libertad de reunión a todos los individuos quedando escrita de la siguiente manera:

Artículo 17.- El Estado reconoce a sus habitantes: II. La libertad de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, pero en asuntos políticos es exclusiva de los ciudadanos Tamaulipecos en los términos que establece la Constitución General de la República. (37)

Comentario.- El gobierno del Estado de Tamaulipas reconoce y garantiza la libertad de reunirse al gobernado, en los mismos términos de nuestra Constitución Federal, con la única diferencia de que en la participación de asuntos políticos se les respetará nada-

(37) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, Opus cit. 9-37.

más a los ciudadanos Tamaulipecos sin permitir que en estas reuniones puedan participar ciudadanos que pertenezcan a otras entidades federativas, ya que a ellos no les incumben los problemas políticos de esta entidad federativa.

Recordemos que de acuerdo a la jerarquía de las normas jurídicas la máxima ley es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que de ella misma emanan todas las leyes, por lo tanto la Constitución Federal esta por encima de todas las demás leyes locales, ya que, no deben de ser contradictorias y en su caso serían violatorias de garantías individuales, en estos artículos transcritos pertenecientes a las entidades Federativas mencionadas, comprobamos que tienen una relación con la Federal, ya que en ningún momento se prohíbe la reunión a los individuos de forma tajante, por lo que en la República Mexicana se respeta esta libertad.

CAPITULO V

TRASCENDENCIA SOCIAL SOBRE LA REUNIÓN

- 1.- **Texto vigente del artículo 9º Constitucional.**
- 2.- **La importancia de la Reunión como una necesidad Social.**
- 3.- **Prácticas de la libertad de reunión en la actualidad.**

CAPITULO V

TRASCENDENCIA SOCIAL SOBRE LA REUNIÓN

En este capítulo analizaremos y comprenderemos la necesidad social que existe en el ser humano para poder convivir en nuestros tiempos, ejerciendo así, la libertad de reunión, que en capítulos anteriores hemos analizado y comprendido, entendiendo por esto que la reunión ha sido de gran importancia y ha trascendido en todas y cada una de las sociedades sin excepción alguna, ya que, en cualquier época existente de la humanidad siempre se han constituido las reuniones entre los mismos semejantes, por lo que en esta parte de nuestro trabajo se conocerá, comprenderá y sobretodo se valorará esa libertad de reunión, la cual, gozamos los Mexicanos en nuestra sociedad, gracias a la Constitución Federal, conocer y respetar esa libertad de reunión, con la finalidad de poder mejorar la convivencia entre los hombres, ejerciendo de manera libre pero sobre todo de forma responsable nuestros derechos y libertades, teniendo el pleno conocimiento y respeto debidamente aplicado, siendo así que, al ejercer y practicar nuestra libertad de reunión, lo hagamos con madurez y no perjudiquemos en el ejercicio de este derecho, los intereses de otros individuos, o de la misma sociedad, pero para lograr esto, es muy importante que tengamos que estudiar a conciencia esa libertad de reunión, para así, entender, tanto sus límites, como también sus privilegios, y así comprenderemos si es necesario hacer cambios y reformas al artículo noveno de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, trata de la libertad de reunión.

Por el estudio que se a realizado en este trabajo hemos comprendido que la historia de México, se ha caracterizado por la lucha del pueblo para conseguir justicia y libertad, por lo tanto sería retroceder y perjudicar al pueblo Mexicano si es que, se reforma

el artículo 9º, de la Carta Magna, por lo cual podemos optar por no reformarla, y estando a favor de que, simplemente la autoridad deba difundirla, explicarla, aplicarla y hacerla valer tal y como a la letra nos señala, es por eso que en este análisis que haremos, tenemos la obligación de transcribir el artículo 9º, que se encuentra vigente en nuestra Carta Magna.

1.- Texto vigente del artículo 9º, Constitucional.

Artículo 9º.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee. (38)

Si bien es cierto que nuestra Constitución Federal reconoce y garantiza a todo individuo que se encuentre dentro del territorio Nacional la libertad de reunión, tal y como lo hemos transcrito anteriormente del artículo noveno, también es cierto que para realizar cualquier tipo de reuniones nos dice el primer párrafo que debe de ser de manera pacífica y que se haga con objeto lícito, ya que si no se cumple con estos requisitos, no se podrá garantizar esa libertad de reunión, además que, en cuestiones políticas claramente nos indica que solamente los ciudadanos de la República podrán hacer uso de ese derecho, por lo que, así

(38) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Cientoquinceava edición Editorial Porrúa, S.A., México 1996, página 12-13.

se descarta la posibilidad de realizar reuniones de tipo político a los que no son ciudadanos entre ellos podemos ver que se encuentran los extranjeros y los mexicanos menores de edad, ya que, estos últimos aún no cumplen la mayoría de edad y por lo tanto no han adquirido la ciudadanía, según nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cuatro nos indica que: "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido dieciocho años; y II.- Tener un modo honesto de vivir. (39)

Así mismo también podemos encontrar que en el primer párrafo del artículo 9º, Constitucional se prohíben también las reuniones armadas, toda vez que, si se encuentra ya establecida una reunión armada, no se le otorgará, ni garantizará el derecho a discutir o solucionar un problema o conflicto social, ya que, al reunirse con armas de cualquier tipo encontrarían fuera de lo permitido y estipulado por la ley, y por ese solo hecho se considera que están incitando a la violencia, toda vez que, así, no se está haciendo de manera pacífica y respetuosa.

En el segundo párrafo de este artículo noveno nos indica claramente que, las reuniones que practiquen los habitantes de la República para hacer una petición o para exigir algún derecho a una autoridad, lo podrán hacer libremente, pero siempre y cuando no deban pronunciar injurias, ni amenazas o violenten en contra de las autoridades, o sea que, no se podrá ofender a las personas o autoridades a las que se dirijan por este hecho, las cuales sean el motivo u origen de esa reunión, es así que, también se prohíben las reuniones en las que se hiciera uso de violencia, ya sea, física o moral contra esas autoridades a las que se dirigen con el motivo de hacer una petición o protesta, ya que, en el caso de que los manifestantes no cumplan, o no respeten con lo establecido y estipulado en este derecho, prerrogativa contem-

(39) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, *Opus cit.* 40

plada en el artículo noveno de nuestra *Maxima Ley*, referente a la libertad de reunión, no será garantizada ni protegida por la autoridad gubernamental.

Es así que nos damos cuenta que es importante y de gran valor, que toda la ciudadanía debe conocer los límites y alcances de nuestras libertades para que cuando hagamos uso y ejerzamos nuestros derechos no dañemos los intereses y derechos de otros individuos de la misma colectividad y así con estos conocimientos adquiridos a conciencia, podremos actuar en razón y mejor para nuestra sociedad, por lo que, más adelante compararemos si las reuniones que practicamos actualmente los ciudadanos de la República Mexicana, al hacer una petición a una autoridad se respetan los derechos y libertades de los demás individuos, ya sea, por parte, tanto de los gobernados en el ejercicio de su libertad y por parte de los gobernantes en la protección y aseguramiento de la misma.

2.- La importancia de reunión como una necesidad social.

La libertad de reunión, no puede ser desconocida y nunca podrá serlo por parte de la humanidad, ya que, hacerlo sería acabar con la humanidad, durante el estudio que se a realizado a lo largo de este trabajo, hemos investigado y entendido que la reunión es la base y origen de las sociedades y así mismo de las naciones, durante este análisis hemos comprendido que el hombre, el ser humano, es esencialmente sociable y que gracias al razonamiento pudo darse cuenta que unicamente en la práctica de la reunión podía convivir con los demás hombres, es así que, por estos hechos, el ser humano logro desarrollarse y perfeccionarse en todo su ser, por lo que, nos hace comprender que en esa actividad surgen otras y variadas actividades y entre esas se tuvo la necesidad de reunirse en parejas de diferente sexo, y así, pudieron los individuos procrear, surgiendo así, la formación de grupos consan-

guinos, por lo que, a treavez del tiempo esos grupos reunidos formarán familias y así se creerán a la vez, comunidades y esas comunidades reunidas formarán pueblos y esos pueblos reunidos formarán los países o naciones y así esa naciones con todos los hombres formamos en la actualidad la humanidad.

Así comprendemos también que todos los individuos indistintamente reunidos en una sociedad, participan entre sí, cada uno con sus ideas y recursos, cada uno con sus actitudes y aptitudes siendo positivas e independientemente, ayudan al desarrollo de la colectividad, obteniendo así, mejores resultados en beneficio de la humanidad, hechos que serían imposible de obtener por individuos totalmente aislados, por lo que, entendemos claramente que es mucho más fácil lograr satisfacer las necesidades humanas por un grupo de personas reunidas y entrelazadas por un fin común, así como en nuestra sociedad, y que un individuo por si solo no lograria esos avances colectivos, que han sido alcanzados hasta nuestra actualidad, es así que, este trabajo colectivo del ser humano, se puede caracterizar y decir que gracias a la reunión de grupos en materias y trabajos especiales, se han logrado los avances tecnológicos y científicos que tenemos actualmente en beneficio de nuestra humanidad.

Es evidentemente que la reunión en nuestra sociedad y en todas las sociedades es muy importante, ya que en todos los órdenes posibles se tiene que practicar, bien dice el adagio que; la unión hace la fuerza, comprobando así que en las reuniones que se practican entre científicos se ha logrado descubrir las fórmulas para poder controlar e incluso erradicar algún virus que afectaba en la vida de los seres humanos, que en un pasado exterminaba a la humanidad y hoy ese virus se ha controlado he incluso en algunos casos se ha logrado exterminar con esos virus que dañan al hombre, así también podemos observar que

se reúnen también personas dedicadas a diversas actividades que se practican en una sociedad como en la nuestra, así, podemos entender que en nuestra sociedad existe una gran variedad de actividades, como pueden ser las actividades artísticas, industriales, humanitarias, políticas, etc., las cuales realizan proyectos que sin la práctica de la reunión serían imposibles de desarrollarse y difícil de obtener esos avances, por lo que, para un solo hombre sería imposible lograr, es así, que gracias a la reunión el hombre ha adquirido un pleno desarrollo para la humanidad en todos sus aspectos.

Es por eso que, la libertad de reunión es una necesidad social, ya que sin la práctica o ejercicio de la libertad de reunión que realiza el mismo ser humano no habría sociedad, por lo que nos queda claro, que el hombre en una sociedad necesita de los demás hombres para poder desenvolverse en su vida cotidiana y así mejorar cada día en beneficio de las generaciones venideras, tal como los beneficios obtenidos por las anteriores generaciones a la nuestra y que de las cuales gozamos actualmente.

Si los seres humanos se hubieran aislado en nuestro pasado, la humanidad se hubiera extinguido, por lo que esto indica que es indispensable la libertad de reunión, afirmando que ésta, es la base de toda convivencia humana, y por lo tanto de la familia y ésta a la vez de la sociedad.

3.- Prácticas de la libertad de reunión en la actualidad

En nuestro país nos hemos dado cuenta de que la práctica que ejercitamos los ciudadanos sobre la libertad de reunión se da al igual como en todas las demás sociedades existentes con un régimen democrático, así podemos ver una variedad de reuniones que surgen desde las reuniones que se forman con los integrantes de una familia, como también las

reuniones que se constituyen entre los alumnos de un colegio determinado, así encontramos también ha estas en el trabajo con los obreros, los oficinistas, empleados etc., en la convivencia diaria y en todo tipo de actividades o relaciones humanas, ya que, sin esa libertad de reunión no podría existir nuestra sociedad, por lo que, en esta parte de nuestro trabajo ha las reuniones que nos referiremos, no serán a las reuniones mencionadas anteriormente, si no que nos referiremos de una forma específica a las reuniones conocidas o llamadas como manifestaciones sociales o manifestaciones públicas, siendo así, aquellas que realizan los individuos en la sociedad para hacer una petición o una protesta a una autoridad gubernativa, como pueden ser las ejercidad por partidos políticos, grupos de trabajadores, sindicatos, grupos religiosos, sociales e incluso marginados etc.

Pues si bien, es cierto que todos los mexicanos tenemos y gozamos el derecho y la libertad contemplada en nuestra constitucion, en su artículo noveno, de poder reunirnos con libertad, para poder manifestar de forma colectiva en la vía pública, alguna inconformidad o hacer una petición a las autoridades, también es cierto que, esas prerrogativas tienen límites que se deben de respetar, por lo que, al ejercer y practicar ese tipo de reuniones no se deben sobrepasar esos límites, ya que, como nos hemos dado cuenta que, en la actualidad, y en muchas de esas manifestaciones públicas que se practican en nuestra comunidad sobrepasan esos límites establecidos, así hemos visto en muchas ocasiones que los individuos al practicarla lo hacen adueñándose de la ciudad, del Distrito Federal, y a su vez convierten en rehenes a sus miles y millones de habitantes, perjudicando a los mismos en sus empleos y así mismo en forma global, perjudicando a la sociedad, en tiempo perdido de horas hombre trabajo, ya que, en muchas ocasiones en esas manifestaciones que realizan los individuos se apoderan de las avenidas donde circulan los automóviles y obstaculizan el tránsito de esas vías indispensables para transitar, convirtiendo así, un caos el tránsito de vehículos, por lo

que, en esta forma de prácticas que realizan estos individuos, es ilícita, ya que, están en ese momento sobrepasando los límites de la libertad de reunión y viéndolo desde el punto de vista jurídico, estricto a derecho están cometiendo un acto ilícito, o sea, es tan cometiendo un delito, el cual se contempla en el artículo 167, del Código Penal vigente en el Distrito Federal, en su título quinto, capítulo primero, delito denominado como; Ataques a las vías generales de comunicación y violación de correspondencia, el cuál nos dice que; "Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil pesos: fracción III.- Al que, para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora... ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado. VIII.- Al que destruya o paralice por cualquier medio, una calzada o camino, o una vía.(40)

Entendiendo por esto que, esos individuos que al reunirse y manifestarse en vía pública, bloqueando deliberadamente las avenidas, en ese momento están perjudicando a las personas que tienen que transitar por ese lugar y a la vez, en esos hechos están violando una norma jurídica, la cual debe de ser, respetada por lo que, si no es así, se estaria cometiendo un acto ilícito que, como ya vimos se encuentra contemplado en el código penal, es así que se tendrían que detener específicamente a las personas que bloquean las avenidas ya que, en ese momento estarían atacando las vías de comunicación en perjuicio de otros sujetos, que tienen la necesidad de usar esas vías bloqueadas

En otros casos también podemos darnos cuenta, que al practicar este tipo de manifestaciones, que ejercitan los ciudadanos para exigir a las autoridades el cumplimiento de un derecho, o también para hacer una petición, como hemos visto en los cientos y miles de manifestantes y marchas que, han tenido lugar en estos años recientes en nuestra gran ciudad, es difícil recordar alguna de ellas en la que haya estado ausente de los insultos y gro-

(40) CODIGO PENAL, Para el Distrito Federal, Cincuentava edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1992, página 56.

serias, así también, como las amenazas y provocaciones dirigidas a las autoridades gubernamentales y funcionarios públicos, como también insultos y agresiones a la misma sociedad, así mismo podemos ver en esas manifestaciones las pintas que realizan los manifestantes, en las paredes de los edificios públicos y privados, así como también el bloqueo deliberado de la entrada y salida de esas oficinas, públicas, privando temporalmente de la libertad a las personas que se encuentran dentro del edificio, ya que, no se les permite por parte de los manifestantes entrar ni salir del edificio a los sujetos que se encuentran, ya sea, dentro o fuera del mismo, así pudiendo decir, que a esos individuos los tienen como rehenes impidiéndoles por horas el acceso a esa oficina pública, los manifestantes realizan estos hechos como actos de intimidación en contra de las autoridades y así presionarlas, sin importarles que sea, aún contra los derechos de las personas que se encuentran en el interior de las oficinas de ese edificio, por lo que los manifestantes que practican de esta forma la libertad de reunión y manifestación, cometen un delito, y que, además no sería con objeto lícito, como lo contempla el artículo noveno Constitucional toda vez, que están dañando y transgrediendo los derechos y libertades de otras personas, siendo así, que las autoridades correspondientes deberán de actuar en cumplimiento de sus obligaciones cuando se comete un delito por cualquier persona, ya que, se tendría en esos casos específicos, la flagrancia en los hechos y no necesita denuncia alguna para intervenir, en este caso la autoridad tendrá todo el derecho para poder intervenir y de disolver la reunión de esos manifestantes y prevenirlos en el caso de que estén violando los derechos de otras personas.

En nuestra ciudad durante décadas y sobre todo en la actualidad podemos ver que los individuos han practicado la libertad de reunión, dañando y transgrediendo los derechos de otras personas, por lo que esta practica se a vuelto común entre los ciudadanos y los mismos manifestantes, ya que ellos mismos al manifestarse de esta forma demuestran que

ignoran los alcances jurídicos que pueden ocasionar, y sobre todo la responsabilidad en la que pueden incurrir al realizar con irresponsabilidad dichas manifestaciones, puesto que si hubiera una verdadera información y un verdadero conocimiento en lo dispuesto por nuestro artículo 9º Constitucional que contempla la libertad de reunión, se conocerían los límites de nuestros derechos y libertades, ayudando esto a que no se ocasionen los daños y problemas que vivimos en nuestra gran ciudad por causa de las manifestaciones hechas por individuos que no conocen bien donde comienzan sus derechos y hasta donde terminan, provocando así por la ignorancia de su libertad jurídica, un caos en nuestra gran ciudad, sin importarles los perjuicios que puedan ocasionar a las demás personas y que son también integrantes de la misma sociedad.

Por lo anterior las autoridades deberán de fomentar más el contenido jurídico de la libertad de reunión y hacerlo valer, ya que, una reforma a este artículo noveno Constitucional acabaría con la esencia de la libertad de reunión y manifestación que debe de tener todo individuo en cualquier sociedad contemporánea.

Se ha dicho siempre que en México independiente se vive un Estado de Derecho, por lo que, esto significa que, son las leyes las que mandan y ordenan, con la finalidad de que tengamos una mejor convivencia social entre todos los individuos de nuestro país, es así que esas leyes se deben de fomentar para que todo individuo las conozca mejor y a la vez puedan ser respetadas por todos, tanto gobernados como los gobernantes, ya que, nadie se encuentra por encima de lo que manda el Derecho.

Como nos hemos dado cuenta en la actualidad las manifestaciones realizadas por individuos que salen a las calles a protestar alguna incomformidad en contra de las autoridades, han lesionado en ocasiones derechos de otras personas, por lo cual, esto acaerido

otras inconformidades por parte de otras personas, siendo estas sobre todo los capitalinos, ya que es en el Distrito Federal don de la mayoría de los individuos se manifiesta, saliendo a las calles ha protestar, es así que, esto se ha polemizado tanto que, han surgido grupos que se han tomado la tarea de realizar encuestas a los capitalinos sobre el tema de las marchas y manifestaciones, sobre si estan de acuerdo en que se reglamenten o no esas manifestaciones sociales y algunos resultados que se han obtenido de esas encuestas es que, algunos de los encuestados estan de acuerdo que se reglamenten las marchas y plantones, considerando en este caso que, muchas de esas respuestas u opiniones, son contestadas no ha conciencia, es decir que, son respuestas y opiniones hechas sin saber, sin conocer la consecuencia o trascendencia jurídica, que podría acarrear una reglamentación a las marchas y manifestaciones, toda vez que, no nadamás se trata de crear un reglamento que prohíba o permita, si no que, para poder reglamentar las marchas y manifestaciones tendria que ser necesario legislar para poder reformar el artículo noveno Constitucional.

Si bien es cierto que los capitalinos estamos hartos de las marchas y plantones que organizan algunos individuos para poder así, manifestarse ante las autoridades gubernativas, también es cierto que no deseamos se nos prohíba de esa libertad ciudadana, ya que, al legislar sobre la libertad de reunión y manifestación como supuestamente piden otras personas, se nos coartaría ese derecho consagrado en nuestra Maxima Ley, y esa no seria la solución al problema, toda vez que, muchas de esas manifestaciones se originan por estar en contra de un acto de autoridad que lesiona los intereses colectivos de una comunidad, como como podemos ver muchas de las manifestaciones que se realizan actualmente son por lesionar intereses sociales como son la protesta de los trabajadores de Ruta-100, trabajadores de Limpia, trabajadores de diferentes ramas de la industria, en fin, actualmente trabajadores del hipodromo y así, la mayoría de esas marchas y manifestaciones han sido realizadas por tra-

bajadores que se les han dañado su derechos laborales, es raro ver una manifestación que no tenga que ver, con cuestiones laborales, e intereses sociales, como también así vemos a los estudiantes salir a las calles a manifestarse para exigir inscripciones en escuelas de educación media superior, por lo que, si se les prohíbe manifestarse sería igual que prohibirles exigir sus derechos sociales ante las autoridades y esa no sería la solución al problema, ya que, dichos individuos seguirían incomformes sin poder ser escuchados, es así que, por mi parte, se consideran las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

Primera conclusión; Uno de los objetivos de la realización de este trabajo es comprender y darnos cuenta por sus antecedentes que, la reunión es el precedente de toda organización social, la reunión es la base de toda sociedad, si no hay reunión no podrá existir sociedad, por lo que, en todo país democrático y civilizado, debe existir el derecho a la libertad de reunión sin coartarles esa prerrogativa a los ciudadanos.

Segunda.- No sería conveniente que reglamenten las marchas y plantones, toda vez, que si, se reglamentan perdería la esencia de la libertad pura en todas las reuniones y manifestación, que se encuentra consagrada en el artículo noveno de nuestra Carta Magna.

Tercera.- Un reglamento para las marchas y manifestaciones no solucionaría los problemas sociales, por lo que, mejor sería observar y solucionar lo que origina, a tales marchas, ver la causa, el porqué de esos individuos que salen a las calles y se manifiestan, ya que, esa sería una solución real, más no el prohibirles ese tipo de reuniones, se debe de estudiar la fuente de esas manifestaciones, ya que, muchas veces los manifestantes salen a las calles, por que, se les ha transgredido sus derechos o han sufrido una injusticia y ese es el último recurso que les queda para que puedan ser escuchadas sus peticiones y así obtener una solución a sus problemas, que en ocasiones el funcionario público al que se le reclama no tiene la capacidad para darle solución al conflicto que se le presenta.

Cuarta.- Si las autoridades actuaran en el ejercicio de sus funciones con honestidad, lealtad, rectitud (Código de ética) y conforme a derecho, con seguridad y facilidad se solucionarían las peticiones y problemas sociales, sin que ningún individuo se manifieste en las calles y avenidas públicas, ya que, no se tendría por qué, y esa sería una mejor solución que urge a nuestra nación Mexicana.

Quinta.- Fomentar una cultura jurídica, o sea, enseñar los derechos y deberes que nos otorga la Constitución Federal a todos los individuos de la República Mexicana, sobre todo se debe enseñar donde comienza nuestra libertad de reunión y hasta donde termina, ya que, es el tema que nos ocupa, para que todos tengamos conocimiento de los alcances jurídicos que se podrían ocasionar en perjuicio de otras personas, si sobrepasan los límites establecidos e incluso en nuestro perjuicio, cuando se realiza o ejercita sin responsabilidad nuestra libertad de reunión y manifestación.

Sexta.- Que por parte del Estado se realicen campañas informativas para que se explique el contenido jurídico del artículo noveno Constitucional, sobre todo las limitaciones de la libertad de reunión, para que así todo ciudadano de la República Mexicana se entere por medio de volantes, televisión, radio, revistas, conferencias, prensa etc., y así crear una conciencia jurídico-social, ya que, es conveniente e importante que las autoridades colaboren al igual que todos los ciudadanos de la República, para que así las autoridades actúen con honestidad, firmeza y seguridad.

Septima.- Aplicar y hacer valer por parte de las autoridades lo estipulado por la ley, ante las personas que se reúnan para manifestarse y que, estas hagan mal uso de su libertad de reunión, y así, cuando violen un derecho de terceros, ejerciendo equivocadamente su libertad, intervengan las autoridades para que sean detenidas esas personas inmediatamente y se les sancione conforme a derecho e imponiendo el respeto y el orden social.

Octava.- Que a los funcionarios y servidores públicos se les exija que realicen con eficacia y honestidad el cumplimiento de sus obligaciones en el caso contrario se les sancione para evitar esos disturbios que ocasionan las marchas y manifestaciones, ya

que, muchas de esas manifestaciones se originan por la ineptitud o mal funcionamiento de las autoridades gubernamentales.

Novena.- Para crear un reglamento a las marchas, se tendría que hacer una modificación o reforma a la libertad de reunión contemplada en el artículo 9º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, si se crea un reglamento sin haber reformado dicho artículo, sería un acto anticonstitucional y violatorio de garantías individuales actualmente una reforma a las reuniones y manifestaciones perjudicaría totalmente la necesidad de justicia que exige el pueblo Mexicano, que siempre a luchado por alcanzar la justicia y la democracia.

Decima.- El ejercicio de la libertad de reunión debe de estar dentro del marco de legalidad permitido, sin provocar ningún delito, ya que, el individuo que provoque o cometa un delito cuando esta en pleno ejercicio de su libertad de reunión se le debe de aprehender y aplicar lo estipulado por la ley correspondiente, sin poder disolver la reunión o manifestación, ya que, unicamente se detendra al que se salga del marco jurídico del artículo noveno Constitucional y a la vez cometa un delito.

Decima primera.- Respecto a las manifestaciones que realizan los individuos de los diferentes Estados de la República Mexicana, en el Distrito Federal, el Gobernador o sus representantes de determinada entidad Federativa deberán solucionar el problema, que se siente a dialogar con dichos manifestantes, y solucionar el problema, ya que, esas autoridades cuentan con la capacidad, facultad y responsabilidad ante sus gobernados para solucionar los problemas que se originen dentro de su jurisdicción y así evitar que entren a manifestarse al Distrito Federal, en el caso de que vengan individuos de las diferentes entidades

Federativas a manifestarse al Distrito Federal, se investigue el funcionamiento de su gobierno par ver si a cumplido con sus obligaciones y respetando a los gobernantes y si a cometido una falta se le sancione al Gobernador de dicha entidad, o a los responsables, ya que, demuestra por ese hecho mal funcionamiento en su gobierno.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo, Introducción a la Ciencia Política. Segunda Edición, Editorial Harla, México 1990.
- 2.- ARISTOTELES, Política, Traducción de Robledo Gomez Antonio, Decimo Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1989, 319 páginas.
- 3.- AYALA, Francisco, Ensayo de Sociología Política. Primera Edición, México Universidad Nacional Autónoma de México 1960, Instituto de Investigaciones Sociales. 144 páginas.
- 4.- BURGOA O., Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano. Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, 1048 páginas.
- 5.- BURGOA O., Ignacio, Las Garantías Individuales. Vigésima Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1991, 780 páginas.
- 6.- CASO, Antonio, Sociología. Decima Sexta Edición, Editorial Limusa Wiley, México 1971, 387 páginas.
- 7.- CARPIZO, Jorge, Estudios Constitucionales. Segunda Edición, U.N.A.M., La Gran Enciclopedia de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1983
- 8.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a través de sus Constituciones. Antecedentes, Origen y Evolución del Articulato Constitucional, Tomo II, Artículo 9º, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión México 1985.
- 9.- D. AGRAMONTE, Robert, Sociedad. Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995.

- 10.- ELY CIHNOY, La Sociedad.
Decima Cuarta Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1985.
- 11.- GOMEZ DIAZ, Lombardo F., Ética Social.
Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1968, 545 páginas.
- 12.- GOMEZJARA, Francisco A, Sociología.
Decimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1986, 469 páginas.
- 13.- MENDIETA Y NUNEZ, Lucio, Teoria de los Agrupamientos Sociales.
Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1974, 303 páginas.
- 14.- MERTON, Roberto K, Teoria y Estructura Social.
Tercera Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1984, 741 páginas.
- 15.- TALCOTT PARSONS, El Sistema Social.
Traducción de José Jiménez Blanco y José Cazorla Pérez, Editorial Alianza, S.A., Madrid 1988, 528 páginas.
- 16.- SAYEG HELU, Jorge, El Constitucionalismo Social Mexicano (1808-1988)
Primera Edición, Fondo de Cultura Económica, México 1991, 1016 páginas.

LEGISLACION

- 17.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Ciento Decima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1995. 140 páginas.
- 18.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tercera Edición Comentada, Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M, México 1992, 609 páginas.

OTRAS FUENTES

- 19.- DICCIONARIO DE DERECHO, Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara.
Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1989,
509 páginas.

- 20.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.
Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1994, Tomo III.
669 páginas.